

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría Profesional en Derecho Penal

**Agravamiento de la responsabilidad del servidor policial con el
advenimiento de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la
Fuerza en casos donde existe muerte**

Leticia Soledad Celi Sarmiento

Tutor: Richard Ítalo Villagómez Cabezas

Quito, 2024

Trabajo almacenado en el Repositorio Institucional UASB-DIGITAL con licencia Creative Commons 4.0 Internacional

	Reconocimiento de créditos de la obra	
	No comercial	
	Sin obras derivadas	

Para usar esta obra, deben respetarse los términos de esta licencia

Cláusula de cesión de derecho de publicación

Yo, Leticia Soledad Celi Sarmiento, autora de la tesis intitulada “Agravamiento de la responsabilidad del Servidor Policial con el advenimiento de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en casos donde existe muerte”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derecho Penal en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que, en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor de la obra referida, yo asumiré la responsabilidad frente a terceros y la Universidad.
3. En esta fecha entrego en la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

28 de mayo del 2024

Firma: _____

Resumen

El presente trabajo de investigación aborda sobre la normativa existente sobre el uso progresivo de la fuerza además de un estudio de casos que nos permiten analizar los elementos de esta figura jurídica y los argumentos que se encuentran en las sentencias de casos que han generado conmoción social por este tipo penal establecido en el Código Orgánico Integral Penal y la dureza con que se han reprochado estas acciones al personal de la Policía Nacional que han estado inmersos en estos conflictos de índole penal.

El uso progresivo de la fuerza es uno de los principios que aplican las instituciones que tienen la obligación de velar por la seguridad social y el orden público, fundamentalmente a quienes se mencionó anteriormente y que bajo el amparo del Derecho Internacional y Constitucional son los únicos que cuentan con la potestad de realizarlo.

La normativa comprende el uso progresivo de la fuerza en cinco niveles, resultando la última de ellas la más controversial por su dificultad de demostrarse y por ser la que más temor causa al no contar con regulación legal lo suficientemente clara sobre las garantías ni la defensa de quienes se han visto en la obligación de hacer uso de ella frente a un atentado, obteniendo como resultado de este hecho la muerte.

Se ha analizado el ordenamiento jurídico en relación del uso progresivo de la fuerza además de aquellos casos que han generado conmoción social en el país por la rigurosidad con la que se han aplicado medidas judiciales y disciplinarias, permitiendo a través de esta investigación de carácter analítico y documental, determinar vaguedad y vacíos normativos, forjando de esta manera inseguridad en la actividad policial quienes en algunos casos han sido sentenciados por homicidio fundamentalmente desde la promulgación de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, perjudicando su situación jurídica al modificarse el tipo penal por el que se acusa.

Palabras clave: fuerza, progresivo, homicidio, penal, vaguedad, vacíos normativos, delito

Agradecimientos

Agradezco a Dios, a la vida por darme la oportunidad de encontrarme en esta etapa, culminando mis estudios de cuarto nivel en una Institución tan prestigiosa y loable como la Universidad Andina Simón Bolívar, quien, por medio de sus docentes, han impartido en mí, grandes enseñanzas que han permitido mi crecimiento profesional y personal.

De manera especial al Dr. Richard Villagómez Cabezas, pues su apoyo, asesoría y guía, ha sido determinante para el desarrollo del presente trabajo.

A mi madre Gloria, sin ella nada sería posible. A mis tres hijos, María Soledad, María Emilia y Gonzalo Andrés, a mis amadas nietas Elizabeth y Alejandra, ellos que han sido la luz que guía mi camino e inspiran a siempre salir adelante. A todos y cada uno de ellos.

Tabla de contenidos

Introducción.....	11
Capítulo primero: Uso de la fuerza, normativa ecuatoriana y comparada	15
1. Sobre el uso de la fuerza.....	15
2. Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.....	16
3. Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio	19
4. El uso de la fuerza policial en perspectiva comparada con Colombia y Perú	21
5. El Estado, el orden público y seguridad ciudadana.....	23
Capítulo segundo: Causas de justificación.....	27
1. Sobre las causas de justificación y su relación con el uso de la fuerza.....	27
2. Principios internacionales de derechos humanos que regulan el uso de la fuerza y de armas de fuego.....	30
3. Causas de justificación en el Código Orgánico Integral Penal y en la Doctrina .	35
4. Principios que rigen el uso de la fuerza en la normativa ecuatoriana	40
5. La problemática ecuatoriana.....	42
Capítulo tercero: Análisis y estudio de casos	38
1. Uso de la fuerza en la Policía Nacional del Ecuador: crónicas del caso Olmedo caso David Velastegui, y otros.....	47
2. ¿Las condenas en Ecuador son excesivas?.....	53
3. Estadísticas de funcionarios policiales procesados bajo la figura de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.	54
Conclusiones.....	57
Bibliografía.....	61

Introducción

El presente trabajo de investigación tiene por objeto analizar jurídica y conceptualmente la manera en la que una ley específica puede generar indefensión o agravar la situación jurídica del personal de policía cuando el uso de fuerza con el que intervienen para evitar que se lesione un bien jurídico protegido, deja como resultado la muerte.

Por una parte, se verifica el rol del Estado para garantizar la seguridad ciudadana como uno de sus deberes primordiales, sin dejar de lado el papel que ejercen por parte de la policía nacional, fuerzas armadas y guías penitenciarios que son quienes mediante el uso de esta figura jurídica coadyuvan a conservar el orden social, no obstante de aquello, la aplicación o uso de la fuerza para controlar diferentes situaciones de peligro; actualmente en una de las causas por las que más de 900 uniformados se encuentran inmersos en procesos de investigación penal; se podría entonces cuestionar si la implementación de ley orgánica que regula el uso de la fuerza; agrava la situación jurídica del personal de la policía nacional.

Para el desarrollo del presente trabajo se lo ha dividido en tres capítulos, en los cuales se analiza desde una perspectiva jurídica y práctica centrándonos fundamentalmente en la respuesta por parte del Estado a estos casos ya que si bien, existe la responsabilidad y obligación de protección, por otro lado, se encuentra inmiscuida la situación jurídica de la Policía Nacional al momento de ejercer sus funciones.

En el primer capítulo se analiza sobre el Estado y el orden público, mostrando a todas luces la importante función que desempeñan este grupo de servidores. Así mismo, se realiza un estudio jurídico, doctrinario y comparativo sobre el uso de la fuerza, dentro del cual se estudian los principios internacionales y de derechos humanos que se aplican en todos los países para vigilar que no se lacere ningún derecho de las personas, finalmente se observan niveles de fuerza, y características inherentes a este tema.

En el segundo capítulo se encuentra un estudio normativo y doctrinario sobre las causales de justificación y su relación con el uso de la fuerza y la manera en que los servidores policiales son el grupo más perjudicado con la promulgación de una norma que no concede ningún tipo de garantías para quienes en aras de proteger los bienes jurídicos de terceras personas, ponen en riesgos, los propios.

Por medios oficiales de la Policía Nacional, se conoce que actualmente se registran varios casos de funcionarios de la institución que se encuentran inmiscuidos en procesos de investigación y otros de ellos que ya han sido sentenciados. Por ello, durante el desarrollo de este trabajo se considera también el estudio de casos que han resultado más alarmantes dentro de la sociedad, casos que versan sobre personal del cuerpo policial que al presente se encuentran cumpliendo condenas severas, restringidos no solo de su derecho al trabajo con sanciones administrativas, sino con la restricción del derecho a la libertad.

Finalmente, en el tercer capítulo, se hace mención sobre casos en el país que ya han sido judicializados y que permiten visualizar de forma concreta la manera en la que miembros de la Policía Nacional han resultado afectados tras diferentes resoluciones jurídicas y administrativas luego de casos en que han hecho uso progresivo de la fuerza. Dentro de estos casos a lo que se hace referencia, se encuentra el caso Olmedo y el Caso Velastegui, que serán analizados por la dureza con la que el Estado responde frente al personal que, dentro del ejercicio de sus funciones, obtiene a través del uso de la fuerza, un resultado más grave que el esperado. Funcionarios que han sido condenados y que son parte esencial para lograr fundamental nuestra hipótesis inicial que nace desde la verificación de un problema que incumbe a la sociedad y es que La Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, agrava fehacientemente la responsabilidad del servidor policial.

La Constitución del 2008, en su art. 163 hace referencia sobre el uso legítimo de la fuerza y de la seguridad ciudadana definiendo al segundo como un derecho por el cual debe velar el Estado garantizándolo a través del actuar de la Policía Nacional, dejando por sentado que los medios para preservar y garantizar el orden público, se utilizarán medios de disuasión, y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.

El concepto sobre el uso progresivo de la fuerza se encuentra desarrollado en el Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza, considerado como una normativa que rige al interno de esta institución. Empero, actualmente, esta norma sigue generando discusión por los casos reportados en el país, el cual, por registros emitidos por la misma Policía Nacional, existen aproximadamente 900 agentes policiales relacionados con supuestos hechos de excesos de fuerza dentro del ejercicio de sus servicios. Los mismos funcionarios aseguran la existencia de casos que se encuentran en etapa de investigación y otros que ya han sido procesados por acciones que se ejercen en el cumplimiento de sus deberes sociales e institucionales que se encuentran ligados

fundamentalmente a garantizar la seguridad ciudadana y prever armonía y paz social tal como lo prevé la Constitución.

Con respecto a temas de seguridad ciudadana, paz social y orden público, resulta imprescindible referirse a la Constitución de la República. Esta, en su Capítulo Tercero, que trata sobre la Función Ejecutiva, específicamente en la Sección Tercera que aborda las Fuerzas Armadas y Policía, establece en su artículo 159 lo siguiente: “Las fuerzas Armadas y la Policía Nacional son los encargados de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos y sometida a las órdenes de las autoridades políticas.

Sin embargo, la norma no determina cuales son las garantías que se otorgan al servidor policial que en ejercicio y cumplimiento de sus deberes usa la fuerza y se tiene como resultado no deseado, la muerte. Lamentablemente La Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, no hace referencia en ninguno de sus apartados los casos en que un miembro de la Policía Nacional debe resultar exento de responsabilidad penal frente a este tipo de casos, evidenciando un vacío legal que deja en indefensión y desventaja a quien, en cumplimiento de sus funciones, obtiene un resultado mayor al que se prevé y sin que se considere el fin que motivó su intervención. Por el contrario, sobre la responsabilidad penal de este grupo de funcionarios, la ley enfáticamente establece que en caso de excesos en sus actuaciones no se les eximirá de las acciones administrativas y penales que correspondan, según la gravedad de cada caso.

Por su lado, el Código Orgánico Integral Penal, desarrolla este tipo de actuaciones como tipos penales especiales, ergo, se refiere como delitos de función cometidos por una o un servidor policial en servicio activo, que se encuentre en relación directa, concreta, próxima y específica con su función y situación jurídica de acuerdo con la misión que les otorga la Constitución y demás leyes aplicables, que afecten a las personas, a los bienes o a las operaciones y acciones que ejecuta la Policía Nacional.¹

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 293 sobre la extralimitación en la ejecución de un acto de servicio establece lo siguiente: La o el servidor de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o seguridad penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, en los casos que deba utilizarla y que, como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones, incrementando en un tercio de la pena. Si cómo consecuencia de la

¹ Ecuador, *Reglamento de uso legal proporcional de la fuerza para la policía*, Registro Oficial 314, 19 de agosto de 2014, art. 4.

inobservancia del uso progresivo o racional de la fuerza se produce la muerte de una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años.²

Dejando en evidencia una vez más, la desprotección que encierra al servidor policial en estos casos en los que por un lado tiene el deber legal de actuar, pero a expensas de conocer la consecuencia jurídica que se puede generar si el resultado final no solo detiene el cometido de quien pretende su ejecución, sino que deja como resultado la muerte.

Por eso, esta investigación tiene por objetivo fundamental analizar conceptual y jurídicamente el uso de la fuerza policial con los elementos que la engloban tales como los principios, límites y características, pero principalmente analizar la problemática actual con los casos que ya se reportan en el país, pero fundamentalmente analizar y estudiar la respuesta que el Estado Ecuatoriano ha brindado al personal policial y a sus familiares ya que si bien, por un lado tenemos al funcionario que coadyuva a que los ciudadanos hagan efectivo el goce de sus derechos, no contamos con un sistema que retribuya la misma protección ni garantías de dicho servidor.

² Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, 10 de febrero de 2014, art. 293.

Capítulo primero

Uso de la fuerza, normativa ecuatoriana y comparada

1. Antecedentes sobre el uso de la fuerza

La Ley Orgánica que regula el uso progresivo de la fuerza, define en su art. 5 al uso de la fuerza como, el empleo legítimo y excepcional de fuerza por parte de servidoras o servidores policiales, militares o del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para cumplir su misión constitucional y legal de protección de derechos y libertades, que se impone a una persona, de acuerdo con los niveles de amenaza, resistencia o agresión, en respeto irrestricto a los principios establecidos en esta ley.

Hacer referencia sobre el uso de la fuerza policial, es realizar un estudio y análisis en retrospectiva sobre la conformación de un Estado moderno en el que se establecen las conductas adecuadas e inadecuadas. Los primeros parámetros que surgen para los Estados sobre el uso de la fuerza tienen origen en la Segunda Guerra Mundial cuando en el año 1945 surgió la Carta de las Naciones Unidas donde se establecieron los parámetros de actuación de cada uno de ellos.

La normativa internacional al referirse sobre el uso de la fuerza, indica que se trata de uno de los mecanismos utilizados por los funcionarios tanto policiales y militares encargados de hacer cumplir la ley de cada uno de sus países para repeler acciones u omisiones que pudieren afectar la seguridad ciudadana o alterar el orden público siendo este, un deber primordial del Estado en virtud de lo que establece el artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas, que indica que, si bien los miembros de las organizaciones deberán abstenerse de recurrir a las amenazas o al uso de la fuerza, también se deja abierta la posibilidad de que los distintos Estados adscritos, regulen el uso de la fuerza interna. No obstante, la normativa interna para el uso de la fuerza señala que se la podrá emplear solo cuando los otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

Para Carpio el uso de la fuerza está regulado con el fin de prevenir futuras extralimitaciones; empero, cuando la norma no es clara y posee de vacíos, se tiende a

colocar en desventaja a cualquiera de las partes intervinientes, en este caso, son los agentes de seguridad quienes se encuentran en desprotección.³

El empleo de la fuerza en inobservancia de los principios establecidos en la presente Ley configura uso indebido de la fuerza que se manifiesta en uso excesivo, ilegítimo o arbitrario de la fuerza. Este último acápite es el que nos lleva a preguntarnos, en que ocasiones puede tratarse de un acto que inobserve los principios propios de la ley, es decir, coordinación, dignidad humana, debido proceso, bienestar animal, pro ser humano, protección a la vida e integridad personal, respeto de los derechos humanos, transparencia, cuando el servidor policial que dentro del ejercicio de sus funciones hace uso de la fuerza lo hace en aras de cumplir con su deber y obligación constitucional.

Así mismo, González Calleja, describe al Uso de la Fuerza como el rasgo más marcado y destacado de la actividad policial en la que, además, define como una función en la que aparecen ciertos miembros de la colectividad encargados de prevenir y reprimir la violación y afectación de reglas de conducta y vulneración de derechos de los ciudadanos mediante incluso intervenciones que requieren el uso de la fuerza para evitar resultados graves.⁴

2. Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza

En Ecuador, entra en vigor a partir de año 2014 una vez que la ley fue publicada en el Registro Oficial; la cual busca promover el uso de medios no violentos como la negociación y la verbalización sin tener que recurrir al uso de armas o la fuerza. Sobre el uso de la fuerza se ha indicado ya el concepto que la norma nos establece, sin embargo, es necesario profundizar un poco sobre conceptos propios sobre el uso excesivo de la fuerza, uso legítimo de la fuerza y, uso arbitrario de la fuerza.

Sobre el uso excesivo de la fuerza, la ley establece que es aquel que desarrolla la o el servidor cuando es legal y legítimo, pero el tipo y nivel de fuerza que se emplea resulta desproporcionado o innecesario en relación con el nivel de amenaza que se enfrenta.

³ Nelson Eduardo Carpio et al., “El uso de la fuerza pública frente al derecho de resistencia”, *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas* 5, n.º 9-5 (2020): 11-2.

⁴ Eduardo González, “Sobre el concepto de represión”, *Hispania Nova: Revista de Historia Contemporánea* n.º 6 (2006).

En uno de sus acápites menciona que el uso progresivo de la fuerza se aplicará cuando se estén afectando o exista inminente riesgo de vulneración de los derechos de personas naturales o jurídicas, la paz pública o seguridad ciudadana de las personas, por lo que, siempre que se verifique que no cumple con ninguno de estos fines o se lo pueda justificar; se la considerará excesiva.

La Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza promueve principalmente el uso de medios de disuasión como la conciliación antes que recurrir al empleo de la fuerza, por lo tanto, el mismo reglamento, fija los casos en que los funcionarios pueden hacer uso de la fuerza y quienes cuentan con autorización para actuar en estas situaciones como la protección y defensa de las personas y demás bienes jurídicos tutelados por la Constitución y la Ley, neutralizar a la persona que se resista a la detención ordenada por una autoridad competente, o por cometer infracciones flagrantes, restablecer el orden público, mantener y precautelar la seguridad ciudadana, prevención de la comisión de infracciones, protección y defensa de los bienes públicos y privados, cuando se requiera aplicación de legítima defensa propia o de terceros, precautelar la seguridad en sectores estratégicos, recuperación del espacio público, cumplimiento de orden legítima de autoridad competente, protección de la escena del delito y el lugar de los hechos y demás actuaciones establecidas en la Constitución y en la Ley.

Otro de los puntos que se indica es en las manifestaciones y protestas sociales donde al amparo de la Ley, se señala que tampoco se podrá hacer uso de las armas y que, el uso progresivo de la fuerza podrá darse solo cuando esté en riesgo la integridad física de las personas. Sobre este apartado es importante realizar un recuento de los hechos que se vivieron en las protestas de octubre 2019, cuando indudablemente existió uso de fuerza por parte de los servidores policiales para evitar resultados más graves, sin embargo, los funcionarios que intervinieron si recibieron una sanción y, por otro lado, a los ciudadanos que generaron el caos se les concedió amnistía.

Para poder equipar a quienes tienen a su cargo la seguridad de un Estado, se debe dotar de armas y municiones, esto se realiza para el personal de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria a quienes se les entregará armas menos letales sino únicamente equipo de protección. Nótese un hecho importante y de evidente indefensión sobre lo que se mencionó anteriormente, por una parte, se cuenta con personal de seguridad penitenciaria que cuenta únicamente con equipos de protección, equipos que frente al efecto de un arma de fuego o armas blancas no puede siquiera comparado, sin embargo de los últimos hechos sangrientos reportados en los

centros de privación de libertad en todo el país, quedo en evidencia que muchas de las personas privadas de libertad se encuentran armadas, poseen armas de fuego de distinto calibre, incluso se han dado casos en los que guías penitenciarios son recibidos con granadas para evitar su intervención en las celdas.

Para evitar este tipo de acontecimientos, el Estado tiene la obligación de brindar capacitación y formación al personal sobre el uso de armas ergo, según varios de los nuevos agentes que se sumaron en el año 2022, indicaron que su formación no estuvo centrada en el manejo de armas de fuego, combate y control de ataques donde la otra persona está armada, sino que fue una capacitación que consistió en formación de tres tipos de artes marciales.

Tal como se indicó anteriormente, la Ley contempla las obligaciones que las instituciones poseen, los niveles de uso de fuerza, el uso de la fuerza, uso de la fuerza letal y principios rectores del uso de la fuerza. Continuando con el estudio de la norma, existe un apartado donde se explica el proceso de investigación que se llevará a cabo en estos casos en los que, como resultado de una intervención militar o policial, se alcanza como resultado la muerte.

La Fiscalía contará con una unidad especialidad para investigar lesiones o muertes causadas por miembros de la fuerza del orden. Además, el Estado estará obligado a iniciar de oficio y sin dilación, una investigación imparcial y efectiva en aquellos casos en los que se presuma uso indebido de la fuerza.⁵ Incorporando a esto las sanciones de carácter penal, administrativo y civil que el servidor policial puede acarrear en estos casos. Sin que la ley establezca en ninguno de sus apartados cuales son las garantías que el Estado les concede a ellos para salvaguardar su seguridad cuando se ven enfrentados a este tipo de casos.

Claramente, la ley determina los niveles existentes, de manera muy generalizada, consagrándose como simples conceptualizaciones que aportan levemente al accionar de los funcionarios de seguridad, por lo que no resulta novedoso el temor al momento de aplicar la fuerza, ya que la pertinencia y casos de aplicación no se encuentran bien definidos por el ordenamiento jurídico que rige para estas instituciones y en la presente materia.

Finalmente, la ley contempla el uso arbitrario de la fuerza, como el que define cuando se recurre a un tipo de fuerza que no es permitido a la luz de las circunstancias

⁵ Ecuador, “Ley orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza”, Registro Oficial 131, 22 de agosto de 2022, https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/lorulfroc.pdf.

específicas basándose en elementos que denotan total injusticia, ya sea discriminación, irracionalidad o discrecionalidad por parte de quien la aplica. Sobre esta Ley se asegura que su finalidad es la de fortalecer el deber del Estado en aras de precautelar el derecho a la seguridad integral de los ciudadanos frente al uso legítimo de la fuerza conferida a los servidores de la Policía Nacional y cuerpo de Vigilancia Penitenciaria.

3. Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio

Se entenderá por extralimitación a toda aquella acción desmedida de un acto que por su naturaleza pudiera ser legal pero no cumple con los criterios de proporcionalidad, por lo tanto, carece de legalidad pasando a convertirse en una acción antijurídica; la misma que será reprimida en base a lo que establece la norma.

La extralimitación requiere cruzar el límite entre la legalidad por implicaciones propias, la legalidad de los actos que afectan los derechos de terceras personas a través de actos ilegales. Como concepto, la Real Academia de la lengua española describe a la extralimitación como un delito que realiza un militar, quien abusa de su poder, abusando de su mando para excederse arbitrariamente de sus facultades, prevaleciéndose de su empleo o destino. Como tipo penal se encuentra tipificado en el art. 293 del Código Orgánico Integral Penal y se sanciona con una pena privativa de libertad de hasta trece años, sin que se establezca con detalle los niveles con los que el agente de seguridad puede accionar.

Al hacer referencia sobre la extralimitación de la fuerza es necesario mencionar determinados principios rectores que se encuentran intrínsecos fundamentalmente sobre el principio de legalidad que se pondera en que todos los actos que se desprenden de funcionarios públicos o diferentes poderes estatales deben enmarcarse únicamente a lo que establece la ley. Islas asegura que todos los actos contrarios a la ley no solo que deben ser considerados ilegales sino arbitrarios e inválidos.⁶ Para ello, es importante tener presente que la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas son dos instituciones en las que los funcionarios actúan en obediencia no solo a la Ley sino también a las autoridades de cada una de las instituciones.

Consecuentemente, en el caso de quienes se niegan al cumplimiento de órdenes o al no ejecutarlo dentro de los parámetros establecidos, podría incurrir en el cometimiento

⁶ Ernesto Islas, *Teoría del delito* (Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley, 2009).

de otro tipo penal ya sea homicidio, femicidio, conforme ha ocurrido en algunos casos dentro de Ecuador. Sobre la responsabilidad de los funcionarios policiales se asegura que ellos cuentan con la obligación y deber legal de cumplir a cada mandato u orden de la ley en aras de velar por la seguridad de su país y el respeto de los derechos de los ciudadanos sin que en ninguno de los casos pueda quedar exentos de responsabilidad.

Sobre las normas referentes al uso progresivo de la fuerza aún no se ha desarrollado ampliamente no solo estos términos sino su amplitud y procedimientos ya que, si bien el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica que Regula el uso de la fuerza determinan cinco niveles de fuerza, no han dejado de ser normas en blanco que no expresan el supuesto de la conducta delictiva ni el supuesto de hecho. Es evidente la necesidad de contar con diferentes capacitaciones y actualizaciones donde se refuercen diferentes técnicas y operaciones que salvaguarden y resguarden al servidor policial.

Finalmente, resulta indispensable establecer la diferencia existente entre la extralimitación de la fuerza y el abuso de funciones, siendo esta última la que la mayoría de veces es reprochada por la sociedad al existir personas que se oponen a través de fuertes críticas a cada una de las acciones que ejecutan los servidores policiales; tildando las mismas como abusivas y como muestras de abuso de poder frente a los ciudadanos.

Las principales características de la extralimitación son la inobservancia e imprudencia al momento de ejercer fuerza, lo cual queda claro que es muy subjetivo de cuantificar al momento en que un servidor policial se encuentra frente a una situación de riesgo y su deber legal le llama a actuar. La norma provoca confusión en los servidores policiales ya que por un lado les faculta y por otro les sanciona. Se evidencia entonces la urgencia de contar con ampliación de la normativa referente al uso de la fuerza límites, procedimientos y limitaciones en situaciones de peligro y riesgo.

Se plantea de esta manera, la ampliación de la normativa sobre el uso de la fuerza, donde se precise limitaciones racionales, a las que los servidores policiales se rijan cuando se enfrenten a una situación de peligro facilitando así medir el nivel y rango de fuerza que se aplicará en cada situación y terminando con la ambigüedad de la norma al momento de la práctica. Retrotraemos un poco a los antecedentes, si no existe una normativa que faculte y respalde el actuar policial, muy difícil podemos ver a Policías defendiendo a su población, sin el respaldo de una norma que no carezca de validez e interpretación, ante los actos injustos que deben vivir los servidores policiales.

4. El uso de la fuerza policial en perspectiva comparada con Colombia y Perú

Una vez analizada la legislación ecuatoriana, y verificadas las formas en la que se puede ejercer la fuerza, se realizará una comparación con dos países vecinos de los cuales en normativa muestra similitud con Colombia, régimen que marca enfáticamente las sanciones que acarreará el funcionario que haga uso excesivo de la fuerza sin recurrir a medios conciliatorios ergo, tanto el Código Orgánico Integral Penal como el Código Penal Colombiano, establecen causales que generan exclusión de la antijuridicidad de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo 32 de la Ley 599, sin que en ninguna se considere algún tipo de protección para el servidor especial o para el servidor policial.

El estudio en contraste se realiza con estos dos países, debido a que se consideran similitudes entre normativas homónimas que permiten dejar en evidencia las posibles fallas existentes en la normativa ecuatoriana.

Tanto Colombia como Perú han enfrentado desafíos significativos en el uso de la fuerza policial y han experimentado situaciones en las que ha habido controversias y preocupaciones por la forma en que se determina y sentencia en estos casos. El Código Penal Colombiano no delimita un tipo penal de manera categórica sobre la extralimitación de la ejecución de los actos propios al servicio policial, no obstante, en su artículo 32 si se hace referencia sobre la regla que se aplicará cuando se da este exceso sobre las actuaciones policiales, lo cual sucede en el Código Orgánico Integral Penal, que determina las sanciones penales que se pueden aplicar sin que esto englobe dentro de un tipo penal diferente. El código vigente reglamenta el exceso en el artículo 32 en sus numerales 3,4,5,6 y 7, en cumplimiento del deber legal, la orden de autoridad competente o el cumplimiento de sus funciones constitucionalmente establecidas.

En países como Colombia la defensa que si puede ser realizada por terceros es reconocida por el Derecho Penal desde tiempos inmemoriales sin importar el vínculo que se encuentre de por medio amparándose en el principio de solidaridad, además de las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Policía se impone la obligación a las autoridades para defender y defenderse de una violencia actual e injusta contra una persona sus bienes o para proteger a las personas contra peligros inminentes y graves.

En respuesta a estas preocupaciones, el gobierno colombiano ha buscado implementar medidas para fortalecer la rendición de cuentas y mejorar los protocolos de uso de la fuerza policial. Además, se han establecido comisiones de control y supervisión para investigar y sancionar los abusos cometidos por agentes de seguridad. Sin embargo,

persisten desafíos en la implementación efectiva de estas medidas y en garantizar la plena protección de los derechos humanos en el uso de la fuerza policial.

Una opinión distinta sostiene Fontana para quien, la lesión de terceros ajeno a la agresión no se considera una causa de justificación.⁷ Por el contrario, la comparación con el Código Penal Peruano, tiene su origen en que este régimen sí delimita puntualmente las causas de exclusión de responsabilidad penal sobre las actuaciones de cada uno de los servidores policiales, evidenciando mayor protección y aplicación de garantías de defensa para los funcionarios policiales, ya que a través de su artículo 20 menciona las causas que eximen de responsabilidad penal al personal de las Fuerzas Armadas y personal de la Policía Nacional cuando en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y el pleno uso de sus armas de forma reglamentaria, cause lesiones o muerte como resultado de salvaguardar la vida de un tercero. Así lo señala el Decreto Legislativo 635.

Por otro lado, determina también las sanciones en casos de omisión de reacción oportuna por parte de los servidores policiales frente a evitar poner el riesgo el derecho de un ciudadano. La comparación entre ambos países y sus respectivas normativas se da a fin de contrastar la diferencia existente sobre todo frente a Perú donde sí se establecen las ocasiones en que los funcionarios policiales son excluidos de responsabilidad penal al encontrarse en cumplimiento de sus funciones y obligaciones constitucionales sin que ello represente dejar en situación de indefensión.

Tanto en Colombia como en Perú, el nivel del uso de fuerza ha sido dividido en preventivo y reactivo, contando como una subdivisión para cada uno de ellos. Se menciona este detalle debido a que en Ecuador no se cuenta con ningún tipo de categorización que permita conocer de manera más clara al funcionario cuáles son sus límites de intervención. En ambos países el uso de la fuerza establece sus propios menesteres en donde los funcionarios se encuentran facultados para actuar en defensa de los derechos de un tercero o de cesar acciones que representen algún tipo de alteración al orden público. Este tipo de definición asemeja esta figura jurídica a la legítima defensa operando ambas como causales de exclusión de antijuridicidad; en las que se sobreentiende la ausencia de dolo.

Mediante el estudio de derecho comparado, es posible situarse e identificar los criterios más relevantes de nuestro propio ordenamiento jurídico, en este caso en materia de uso de la fuerza y generar comparación incluso para a través de este tipo de trabajos

⁷ Raúl José Fontana, *La legítima defensa y lesión de bienes de terceros* (Buenos Aires: Depalma, 1970).

investigativos; realizar las recomendaciones necesarias a fin de que por parte de los organismos de control puedan reformarse normas o cambiar planes que permitan una aplicación de este tipo de instrumentos jurídicos ergo resulta trascendental tener claro las características de cada una de estas figuras jurídicas para el momento de cuantificar sanciones y obtener una verdadera administración de justicia.

5. El Estado, el orden público y seguridad ciudadana

Para comprender la razón de ser de las normas, el orden, la seguridad y la ley que rige dentro de una sociedad es importante entender que todo lo descrito obra como un conjunto que se sustenta en la realidad étnica y social, reflejando las categorías de valor existentes en una sociedad, administrando así la definición y valor de lo justo e injusto.

Sobre la importancia de contar con orden público, se citará a Zaffaroni, quien afirma que “el humano es social, no sobrevive aislado, y en toda sociedad hay poder y coerción”.⁸ Lo que llevará a comprender que, dentro del medio, resulta indispensable mantener reglas que permitan una convivencia armoniosa, reglas que determinen lo que se puede hacer y lo que no está permitido, quizá este tipo de afirmación y cometidos como los que sostiene Rousseau, nos permitan comprender la necesidad de contar con una institución como la Policía Nacional y la facultad que tienen para intervenir en determinadas acciones de las personas.

Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por lo cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y permanezca tan libre como antes, tal es el problema fundamental cuya solución da el contrato social.⁹

Al hablar sobre la importancia del Estado, el mismo existe por la necesidad de promover, proteger y hacer efectivo el goce de los derechos de las personas. Para este fin, se cuenta con las diferentes instituciones político- estatales en aras de propagar el cumplimiento de derechos que establece la Constitución de la República, además de los diferentes instrumentos internacionales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala:

⁸ Eugenio Zaffaroni, *La cuestión criminal* (Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2013), 24.

⁹ Jean-Jacques Rousseau, *El contrato social o principios de derecho político* (Elaleph, 1999).

Los Estados deben adoptar medidas necesarias para crear un marco normativo adecuado que disuada cualquier amenaza al derecho a la vida; establecer un sistema de justicia capaz de investigar, castigar y dar reparación por la privación de la vida por parte de agentes estatales o particulares.¹⁰

De igual forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) hace mención sobre la función que tienen los servidores policiales como funcionarios del Estado, señalando la importancia del servicio a la comunidad y la protección de los ciudadanos.¹¹

La seguridad de los habitantes de cada Estado es uno de los objetivos y obligaciones principales a través de la labor de la Policía Nacional por lo que la Constitución de la República del Ecuador, los reconoce como institución de protección del Estado Ecuatoriano.

La actuación de la Policía Nacional es una de las formas de garantizar la seguridad ciudadana a través de sus distintas acciones u omisiones. Según Foucault la seguridad es un concepto que nace junto al liberalismo, y se refiere a una manera de gobernar con la finalidad de “[...] garantizar que los individuos o la colectividad estén expuestos lo menos posible a los peligros que usualmente se encuentran en el mundo exterior.”¹²

Por su parte, Luis Felipe Guerrero define a la seguridad pública como “una de las tareas más complejas que tiene el Estado”¹³, debido a que, implica desde la reducción de los índices de inseguridad criminalidad hasta garantizar la protección a las víctimas y fundamentalmente el correcto funcionamiento de las instituciones públicas. Hecho que de manera visible en el Ecuador no ha podido demostrarse durante los últimos años, esto no solo debido a las estadísticas excesivas de delincuencia sino por la carente respuesta por parte del Estado y sus gobernantes a través de medidas que han resultado inefectivas.

En el manual denominado “Servir y Proteger” desarrollado por Cess de Rover, sobre el orden público menciona que: El mantenimiento del orden público es aquella acción policial encargada de velar por el derecho de un grupo de personas a ejercer sus

¹¹ CIDH, “Sentencia de 6 de abril de 2016”, www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf; Corte IDH.

¹² Michel Foucault, *El nacimiento de la biopolítica* (Argentina: Fondo de Cultura Económica, 2010).

¹³ Luis Felipe Guerrero Agripino, “El Sistema Interamericano De Protección de los Derechos Humanos”

derechos y libertades legales sin infringir los derechos de otros, al tiempo que se garantiza que todas las partes respeten la ley.¹⁴

Ahora bien, durante el desarrollo del presente capítulo se ha detallado sobre la seguridad ciudadana, el rol del Estado en aras de garantizar el goce efectivo de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales, ergo, resulta necesario señalar que es la misma institución la encargada de la capacitación a su funcionarios; la cual se desarrollará desde el estudio y aplicación de normativa, hasta la práctica para un correcto uso de armas y el adecuado del uso de la fuerza en cada una de las situaciones.

Quintero dice entonces que la Seguridad Ciudadana está enmarcada en el respeto hacia el derecho de los demás, permitiendo una convivencia armónica, pacífica libre de amenazas, de violencia, en donde la participación de los ciudadanos es fundamental como parte de una organización social, para mantener una comunicación bilateral entre autoridades y los diferentes actores sociales involucrados.¹⁵

El orden público es un término que hace referencia sobre las circunstancias que permiten llevar a cabo una convivencia armónica en base a la normativa que vela por el respeto y libre ejercicio de los derechos de todas las personas; sin embargo existen circunstancias que pueden poner en peligro o alterar el orden público, llamando de manera emergente a que sean las instituciones las que intervienen ya sea a través de procedimientos y normativa que buscan enmarcar dentro de los estándares de derecho internacional.

¹⁴ Cees Rover. *Reseña de Derecho de los derechos humanos y derechos humanitarios para las fuerzas de Policía y de Seguridad* (Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja, 1998), 207.

¹⁵ Cristian Fernando Benavides Salazar, Julio Cesar Benavides Salazar y Alberto Leonel Santillán Molina, "Principios que rigen el uso progresivo de la fuerza y su aplicación en la Policía Nacional", *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores* 8, n.º spe3 (2021), <https://doi.org/10.46377/DILEMAS.V8I.2704>.

Capítulo segundo

Causas de justificación

1. Sobre las causas de justificación y su relación con el uso de la fuerza

Las causas de justificación o conocidas también como factores que pueden determinar la inculpabilidad o excluir la responsabilidad penal de una persona impidiendo que su conducta se adecue a un tipo penal. Gómez sostiene que las causas de justificación nacen de la realidad cultural que vive cada pueblo, siendo recogidas en la norma penal con un criterio de carácter enunciativo y no taxativo, presentándose un momento del hecho entre un conflicto entre la protección y valor del bien que se está lesionando con la existencia del acto y demás intereses que prevalecen.¹⁶

Las causas de justificación en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador son circunstancias que excluyen la ilicitud de una conducta, es decir, hacen que una acción que normalmente sería considerada un delito no lo sea porque se encuentra justificada. En el contexto del uso de la fuerza, estas causas de justificación son fundamentales para entender cuándo el uso de la fuerza por parte de una persona, ya sea un ciudadano común o un funcionario público, es legal.

Puig es otro de los autores que establece que los servidores policiales se encuentren o no de servicio, son quienes pueden innovar la legítima defensa como eximente de responsabilidad cuando sean víctimas de una agresión ilegítima.¹⁷ Se define a las causas de justificación como comportamientos que se ajustan al ordenamiento jurídico por ejercer actos que se ajustan al derecho. El ordenamiento también contempla normas permisivas y es precisamente dentro de este acápite donde se encuentran las causas de justificación, es decir, la ley concede la facultad de realizar determinadas conductas.

El Código Orgánico Integral Penal con su carácter de orden prohibitivo la cual a través de sus disposiciones establece cuales son las conductas que serán reprochadas a través de una sanción, ergo, sobre las causas de justificación podemos verificar en ciertos

¹⁶ Gómez, *Teoría del delito*.

¹⁷ Manuel Puig, *Derecho Penal Parte General* (2013).

casos disposiciones de carácter permisivo que impide que la norma antes referida pase a ser un deber jurídico, sino que excluye la tipicidad de una conducta.

La norma ecuatoriana enuncia tres causas de justificación indicando los casos en los que las acciones serán justificadas, al respecto Bacigalupo señala:

La característica fundamental de la causa de justificación es la de excluir totalmente la posibilidad de cualquier consecuencia jurídica: no sólo penal, sino también civil, administrativa, etc.; y no solo respecto del autor, sino también de quienes lo hayan ayudado o inducido. En el ordenamiento jurídico, sin embargo, el único dato con el que se puede identificar una causa de justificación es la exclusión de la pena. Pero esta característica es compartida por las causas de justificación con la que excluyen la responsabilidad por el hecho que no benefician a los partícipes y que no eliminan la responsabilidad civil, así como las llamadas excusas absolutorias, que, según la teoría dominante, solo afectan a la punibilidad.¹⁸

Conforme lo señala el Código Orgánico Integral Penal¹⁹, las causas de justificación se encuentran descritas de la siguiente forma:

1. Legítima Defensa: La legítima defensa es una de las principales causas de justificación contempladas en el COIP. Se refiere a la acción de defenderse a sí mismo o a otros contra una agresión ilegítima y actual. El artículo 33 del COIP establece los requisitos para que se considere legítima defensa:

Agresión ilegítima: La agresión debe ser real, actual o inminente.

Necesidad racional del medio empleado: El medio empleado para la defensa debe ser proporcional a la agresión.

Falta de provocación suficiente por parte de quien se defiende: La persona que se defiende no debe haber provocado la agresión de manera suficiente para justificarla.

2. Estado de necesidad: Se presenta cuando una persona actúa para evitar un mal mayor que el que causa con su acción. El estado de necesidad puede justificarse si se cumplen ciertos requisitos, como la existencia de un peligro actual o inminente y la proporcionalidad del medio empleado para evitar el mal.

3. Cumplimiento de un deber legal o ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo: Esta causa de justificación es relevante para el uso de la fuerza por parte de

¹⁸ Enrique Bacigalupo y Percy García Cavero, *Derecho penal: Parte general* (Lima: ARA Editores, 2004).

¹⁹ Código Orgánico Integral Penal.

funcionarios públicos, como policías o militares, cuando actúan en cumplimiento de su deber legal.

Se puede referir que la razón de aplicar las causas de justificación se basa en principio de salvaguardar el bien de valor mayor poniendo en consideración el interés preponderante sobre todo en casos en los que se encuentra de por medio la seguridad ciudadana o el derecho a la vida. Las causas de justificación excluyen la antijuridicidad de la acción penal. Alegando que no se cuenta uno de los elementos que se requiere para la configuración del tipo penal.

El uso de la fuerza está tutelado por instrumentos internacionales de derechos humanos que buscan crear armonía entre los criterios sobre su aplicación, al respecto, Erazo menciona que la fuerza pública está obligada por la ley ante hechos en los que una o varias personas quebranten los derechos de otras, afeccione su integridad física, entre otros.²⁰

Sobre el uso de la fuerza, Ferrajoli considera que la guerra naturalmente es el uso de la fuerza desmesurado e incontrolado, dirigido al aniquilamiento del enemigo, sin embargo, también se considera que, dentro de una operación o acción policial, la fuerza no es usada para vencer sino para poder reestablecer el orden social y resarcir la legalidad que ha sido vulnerada.²¹

El uso de la fuerza es una de las facultades que recae únicamente sobre el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, teniendo además la obligación de diariamente brindar un control total para evitar algazaras y con ello garantizar que el uso de la fuerza sea siempre aplicado como última ratio. La única causa que justifique el empleo o uso de la fuerza por parte de policías y militares se fundamentará en el orden público y la seguridad ciudadana, la necesidad de reestablecer el orden social y asegurar el bien común.

Para Amnistía Internacional la fuerza policial, debe velar y regular las conductas de carácter individual que atenten contra la vida, los derechos y los bienes de las personas; enfrentar actos que generen perturbación al orden público y solo en los casos en que estos

²⁰ Juan Carlos Erazo, "El uso de la fuerza pública frente al derecho de resistencia", *ResearchGate* (2020), https://www.researchgate.net/publication/349204273_El_uso_de_la_fuerza_publica_frente_al_derecho_de_resistencia.

²¹ Luigi Ferrajoli, *Los fundamentos de los derechos fundamentales* (Madrid: Trotta, 2009).

se vuelvan violentos se los podrá reprimir mediante el uso de la fuerza como herramienta estatal.

2. Principios internacionales de derechos humanos que regulan el uso de la fuerza y de armas de fuego

La Policía Nacional del Ecuador, al igual que otras fuerzas de seguridad en muchos países, tiene la responsabilidad de mantener el orden público y garantizar la seguridad de los ciudadanos. En el cumplimiento de sus funciones, los agentes de policía pueden encontrarse en situaciones en las que el uso de la fuerza sea necesario.

Sin embargo, el uso de la fuerza por parte de la policía debe seguir los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas. Esto significa que el uso de la fuerza debe ser legal, necesario para lograr un propósito legítimo, proporcional a la situación y los agentes deben rendir cuentas por su actuación.

En Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público y de Trabajo de los Servidores Públicos (LOSEP) establece los derechos y deberes de los servidores públicos, incluidos los miembros de la Policía Nacional. También existe una normativa específica que regula el uso de la fuerza por parte de la policía, como el Manual de Uso de la Fuerza y el Manual de Derechos Humanos y Uso Proporcional de la Fuerza.

La Ley Orgánica que regula el uso progresivo de la fuerza es una normativa establecida en diferentes países con el objetivo de guiar las fuerzas del orden, como la Policía Nacional, para que el uso de la fuerza se dé de manera gradual y proporcional. Esta ley tiene como finalidad proteger los derechos humanos y garantizar que las intervenciones policiales sean adecuadas, necesarias y proporcionales a la amenaza o situación que se enfrenta.

Sobre esto, Amnistía Internacional sostiene que, “el uso de la fuerza debe estar al servicio de un objetivo legítimo establecido por ley cuya aplicación busque siempre un fin lícito en base a las directrices de la normativa nacional de cada país. Esta normativa deberá en todos los casos adaptarse al derecho y normativa internacional de los derechos humanos”.

Por su lado, la Organización de Naciones Unidas también establece que la responsabilidad de promulgar y ejecutar su propia normativa sobre el uso de la fuerza recae en cada uno de los gobiernos y el manejo de su sistema e instituciones.

En el caso que nos concierne, en Ecuador, en el año 2014, se promulga el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza además de la normativa interna que ha desarrollado la Policía Nacional para la aplicación por parte de cada uno de los funcionarios de la institución. El Código Orgánico Integral Penal no aborda directamente el uso de la fuerza por parte de los agentes del orden público, ya que este tema suele ser regulado por leyes especiales o códigos de conducta para las fuerzas de seguridad, pero si se establece que conductas deben considerarse como tipos penales y define los parámetros para que el estado sancione esto; como un delito.

Cuando los jueces deben analizar casos relacionados con el uso de la fuerza por parte de agentes del orden, deben considerarse tanto las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal como las leyes y regulaciones específicas relacionadas con el uso de la fuerza. Algunos ejemplos de estas leyes y regulaciones en Ecuador pueden ser la Ley de Policía Nacional o las normativas que rigen internamente a las Fuerzas Armadas y que vayan acorde al respeto pleno de los Derechos Humanos.

Es por ello que la ley surge como respuesta a preocupaciones sobre abusos y posibles excesos que pueden cometerse, buscando asegurar que el uso de la fuerza se enmarque dentro de los límites legales y éticos, respetando los derechos fundamentales de todas las personas.

En ese sentido, los jueces deben interpretar y aplicar las disposiciones legales pertinentes de manera coherente y armónica. Esto implica considerar el marco legal general establecido en el Código Orgánico Integral Penal y, al mismo tiempo, tener en cuenta las normas y procedimientos específicos relacionados con el uso de la fuerza por parte de los agentes del orden.

Los jueces deberán necesariamente analizar los elementos fácticos del caso, la proporcionalidad de la fuerza utilizada, las circunstancias en las que se desarrollaron los hechos y cualquier otra evidencia relevante. Será importante la aplicación de doctrina y jurisprudencia, decisiones judiciales anteriores y principios generales del derecho para fundamentar su decisión.

Otro de los principios que regulan el uso de la fuerza, es el principio de necesidad, el cual permite determinar los casos en que la fuerza debe ser empleada y la forma en la que se la aplicará. En este contexto, se refiere lo que establece el principio cuarto de Amnistía Internacional que reza:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.²²

Este principio fundamental establece que, si bien el Estado tiene la obligación de velar por garantizar seguridad, es necesaria la articulación de leyes para alcanzar un correcto uso de la fuerza enmarcado dentro de las especificaciones jurídicas que la ley establece.

El principio de necesidad compromete al Estado a la creación y ejecución de las medidas necesarias para alcanzar un buen desempeño por parte de quienes tendrán que aplicar la fuerza dentro del cumplimiento de sus funciones.

El artículo cuarto del Reglamento de uso legal y proporcional de la fuerza, determina que el uso de la fuerza deberá estar dirigido a lograr un objetivo legal y que los métodos empleados deberán estar en base a las normas legales. Es oportuno en este momento recalcar la importancia de desarrollar la norma antes citada, es decir, establecer parámetros, conceptos que no se tornen ambiguos y que faciliten no solo al servidor policial sino al ciudadano la comprensión de los procedimientos y facultades que tienen los funcionarios de seguridad.

El principio de legalidad enmarca la base jurídica y legal de esta facultad y exige que cada una de las actuaciones de los policías debe estar regulada en la norma de cada país, que su fin debe ser lícito y se debe demostrar que se trata de protección de los derechos respetando el marco de la democracia de cada uno de los Estados. Así mismo, la Constitución de la República, en su artículo 76 establece que este principio será indispensable al momento de sancionar un acto o una omisión, por lo que es importante la relevancia de un ordenamiento jurídico, para poder prevalecer la ley ante aquellas situaciones en las que la propia norma lo puede estipular.

Es decir, que cada una de las acciones realizadas por miembros de la policía, deberán estar respaldados por una legislación clara que autorice y limite el uso de la fuerza.

Otro de los principios que la ley determina es el de necesidad, al que se lo puede interpretar como aquel que se requiere de manera emergente. Para una mejor explicación

²² CICR Comité Internacional de la Cruz Roja, “Principios del uso de la fuerza: proteger la vida e integridad”, 18 de agosto del 2022, Guatemala,

de este principio, Fondevilla realiza una división de tres puntos señalando que los dispositivos de coerción podrán utilizarse solo cuando las demás medidas resulten ineficaces y esto será únicamente por el tiempo requerido, por lo que es de suma importancia la capacitación que se reciba contantemente y finalmente que todas las medidas pacíficas hayan sido agotadas.²³

Este criterio va acorde a la legislación ecuatoriana, la cual, de acuerdo al Reglamento de uso legal y proporcional de la fuerza, se autoriza el empleo de la fuerza solo cuando otros medios resulten ineficaces o no haya otro medio para lograr el fin que se persigue. Sobre el principio de necesidad, según Amnistía Internacional se compone de cualitativo, cuantitativo y el temporal que indica que el uso de la fuerza deberá concluir una vez alcanzado el objetivo o cuando no se haya obtenido.

La aplicación del principio de necesidad permite analizar y comprobar si es imperioso el uso de la fuerza en determinados casos y de serlo, permitirá a los servidores policiales determinar los grados en que debe aplicarse y con el objeto de que su aplicación se realice de manera progresiva y menos lesiva.

El uso de la fuerza debe considerarse como estrictamente necesario para alcanzar un objetivo legítimo. Esto significa que la fuerza solo debe emplearse cuando no haya otras alternativas disponibles o viables para controlar una situación, proteger a las personas, o hacer cumplir la ley. La necesidad debe evaluarse en función de las circunstancias específicas del hecho.

Por otro lado, está el principio de proporcionalidad, el cual permite determinar si existe equilibrio entre los beneficios del uso de la fuerza y las posibles consecuencias y daños o resultados que se generarán o evitarán con su uso. Este principio significa que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; los servidores policiales, sólo estarán autorizados a poner en peligro una vida si es con el fin de salvar o proteger la vida de un tercero.

Esto implica que la intensidad y el tipo de fuerza aplicada deben corresponder a la gravedad de la situación y deben minimizar el daño. El uso de la fuerza excesiva o desmedida está prohibido, y los agentes deben estar entrenados para evaluar la proporcionalidad en tiempo real.

Sobre el cálculo del nivel de fuerza que deberá emplearse deberá realizarse por parte del funcionario policial que será quien examine cada una de las situaciones. En la

²³ Gustavo Fondevilla, *Detención y uso de la fuerza* (2007).

aplicación de este principio por parte de los agentes estatales, se debe garantizar que sus actuaciones serán con moderación y de forma progresiva dependiendo la gravedad del delito y el fin legal que se persigue. Fondevilla manifiesta que en caso de ser indispensable el uso de un arma de fuego, deberá realizarse solo con la finalidad de terminar o hacer cesar la agresión.²⁴

La Constitución desarrolla sobre el principio de proporcionalidad en su artículo 76 numeral 6 en el que se deja por sentado que deberá existir una debida coherencia motivada entre la contravención y la sanción que se recibe por parte de los jueces, en ello radica también el actuar de funcionarios policiales, empero basándonos en casos que han sido catalogados como polémicos en el territorio ecuatoriano se observa que las actuaciones policiales se han dado en favor de la justicia y como respuesta a su accionar, han recibido diferentes tipos de sanciones, tanto penales como administrativas.

La norma desarrolla también sobre el principio de prevención, del cual se centra en evitar el uso innecesario de la fuerza. Esto se logra mediante una formación adecuada de los agentes, el fomento de técnicas de resolución de conflictos y la promoción de estrategias de desescalada. Además, las políticas y directrices deben estar orientadas a la prevención de situaciones que puedan escalar hacia la violencia.

El principio de responsabilidad busca impregnar el deber de actuar concientemente. Esto implica la existencia de mecanismos de rendición de cuentas y supervisión para investigar y, cuando sea necesario, sancionar el uso indebido de la fuerza. La transparencia y la rendición de cuentas son indispensables para mantener la confianza pública en las fuerzas de seguridad.

El principio de humanidad refiere sobre el respeto que debe existir sobre los derechos fundamentales de todas las personas. Este principio subraya la importancia de proteger la vida y la integridad física de los individuos, incluso en situaciones de confrontación. Los agentes deben ser conscientes del respeto y valor los derechos humanos y actuar con compasión y respeto hacia todas las personas.

Finalmente, la norma refiere sobre el principio de precaución, el cual estima que Los agentes deben actuar con precaución y cuidado para evitar causar daño innecesario. Este principio implica una preparación adecuada, el uso de equipamiento apropiado y la adopción de medidas que reduzcan el riesgo tanto para los agentes como para el público. La precaución también abarca la planificación y la evaluación de riesgos en operaciones

²⁴ *Ibíd.*

policiales, es decir, debe estar presente desde la preparación de los servidores policiales a fin de que cada una de sus acciones; enmarquen dentro de los principios expuestos.

Sin embargo, para la aplicación correcta de cada uno de estos principios, es crucial que el personal de policía nacional cuente con una correcta capacitación y formación; en esta formación debe incluirse desde técnicas de desescalada y mediación.

Se debe incluir regulaciones claras, es decir, las normativas deben ser específicas y accesibles para todos los miembros de la policía. Además, se deberá contar con una correcta supervisión y monitoreo; que permita asegurar que los principios se respeten y apliquen correctamente. Posterior a ello se vuelve necesario contar con mecanismos de rendición de cuentas; el cual garantiza que existan procedimientos transparentes para investigar y sancionar cualquier abuso o uso indebido de la fuerza.

3. Causas de justificación en el Código Orgánico Integral Penal y en la Doctrina

El Código Orgánico Integral Penal determina las situaciones en las que puede justificarse el acto o conducta y, por tanto, eliminar la antijuridicidad de las personas frente al cometimiento de un injusto, siempre que se cumpla con las condiciones que establece la ley. En su artículo 30, señala que “No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentre justificada por Estado de necesidad o legítima defensa.

Tampoco existirá infracción penal, cuando las personas, actúan en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal, debidamente comprobado”, indicando de manera clara, cuáles son las causas de justificación válidas.

Si bien las acciones antijurídicas deben darse con premeditación y de forma anticipada siendo el individuo conocedor de la ilegitimidad de su conducta; también es posible que como resultado de una situación desconocida, se origine una acción instintiva que lejos de considerarse un acto voluntario; sea considerada como la manera en que las personas respondemos a situaciones de peligro o amenaza.

Nahia Martínez sostiene que, “la idea principal consiste en la utilización de un medio defensivo que resulte ser el menos lesivo posible para el agresor, pero que sea seguro y suficiente para impedir o repeler su agresión”.²⁵ Haciendo referencia del Estado de necesidad como otra causa de justificación Donna señala:

²⁵ Nahia Martínez García, *La legítima defensa* (2016).

Comprende condiciones empíricas y la intención de la acción para desviar el peligro en la colisión de bienes jurídicos definida colisión con diferentes pretensiones de validez. De este modo para la salvación de un bien jurídico protegido puesto objetivamente en peligro deviene en inevitable y necesaria la entrada de una acción típica en otro bien jurídico.²⁶

Este principio señala como legal la afección de un bien jurídico únicamente para la protección de otro. Hecho que de manera muy difícilmente podría verificarse si se tratase de dos bienes de igual orden o prevalencia jerárquica y que suele darse sobre todo cuando el bien jurídico que se encuentra de por medio es la vida.

El Código Orgánico Integral Penal, desarrolla el Estado de necesidad como causa eximente de la antijuridicidad en su artículo 32 donde consta de la siguiente forma:

Existe Estado de necesidad cuando la persona, al proteger un derecho propio o ajeno, cause lesión o daño a otra, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:

- Que el derecho protegido este en real y actual peligro.
- Que el resultado del acto de protección no sea mayor que la lesión o daño que se quiso evitar.
- Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho.²⁷

Las causas de exclusión de la antijuridicidad justifican la conducta típica desde la óptica del cumplimiento de su rol de buen ciudadano al actuar bajo legítima defensa o en el caso que nos compete, por el cumplimiento de un deber legal. Sin perjuicio de lo antes expuesto también el Código Orgánico Integral Penal establece atenuantes de la infracción penal; las cuales en el caso del policía Santiago Olmedo incidieron en la resolución de primera instancia.

La doctrina jurídica complementa y profundiza la interpretación de las causas de justificación. En el ámbito doctrinal, los juristas analizan y desarrollan criterios para la aplicación de estas causas, aportando claridad y guías para su interpretación práctica.

Por su parte, Salazar, asegura que por reiteradas ocasiones la doctrina ha puntualizado que la persona que alegue encontrarse dentro del cumplimiento de sus funciones no debe haber provocado el hecho intencionalmente para que pueda así acogerse a una causa excluyente de antijuridicidad.²⁸

²⁶ Donna Edgardo, *Derecho Penal* (2001).

²⁷ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, 2014.

²⁸ Juan Carlos Salazar Icaza, *Derecho Penal* (Guayaquil: Editorial Edino, 2021).

El artículo 30 del Código Orgánico Integral Penal establece que “Tampoco existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal”, haciendo referencia sobre la reforma que se dio el 24 de diciembre de 2019 en la que se incorporó el término “debidamente comprobados”.

Sobre el cumplimiento de una orden legítima, la doctrina indica que debe ser expresa y en base a las disposiciones de la propia norma para encontrarse revestida de todas las solemnidades y formalidades que permitan su verificación y posteriormente legalidad.

Respecto al deber legal, Salazar Icaza manifiesta que:

Es incuestionable que quien actúa ejerciendo un deber que por norma es entregado e incluso demandado, mal puede actuar antijurídicamente, e incluso quien cumple el deber legal, podría emitir aquellas órdenes expresas, legítimas de autoridad competente, luego, si bien son dos tipos de eximentes de antijuridicidad, en un momento pueden tener puntos de contacto.²⁹

Se entenderá por deber legal al cumplimiento de las actividades específicas que tienen los funcionarios, es el caso por ejemplo de los servidores policiales y que se adecúa al trabajo de investigación en desarrollo. Sobre la labor de este grupo de servidores que se encuentra ligado no solo a la actuación o cumplimiento de un deber legal sino del uso progresivo de la fuerza se han realizado una serie de debates y no solo por la reforma que se dio en el año 2019 sino porque el uso de la fuerza es un deber y mandato que le corresponde netamente al Estado y por tanto se encuentran regulados en la norma indicando los límites que deberán ser desde la persuasión hasta la lesión de un bien jurídico protegido.

Para Gómez las causas de justificación que establece cada norma establecen que el ordenamiento jurídico valora y considera una acción como legítima, justificándola e indicando que surgió como justa es decir en base a derecho, por lo que se entiende que las acciones justificadas por el derecho, no pueden ser delictivas.³⁰ Indicando además que las causas de justificación constituyen proposiciones cuyo fin es la de la protección del derecho frente al injusto. Se habla de causas de justificación cuando bajo ciertas

²⁹ *Ibíd.*

³⁰ Jesús Orlando Gómez, *Teoría del delito* (Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley, 2003).

condiciones se considere válida la afectación de un bien jurídico protegido, impidiendo entonces el juicio de antijuridicidad.

Aportando a lo que establece la norma, José Cerezo manifiesta que “los elementos para dosificar correctamente el uso de la fuerza serán la proporcionalidad al hecho y la necesidad racional ante la evidente eminencia de un daño”.³¹

La Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza cobra fuerza a partir del 2019, año en el que se da un hecho que conmocionó al país cuando todos los ecuatorianos fuimos testigos a través de distintos medios digitales y redes sociales de un macabro hecho denominado “Diana Carolina”, en el que un ciudadano de nacionalidad extranjera, venezolana; tomando de rehén a una mujer en Estado de gestación la amenaza con un arma blanca frente a varios servidores policiales; todos ellos armados, quienes al ver el hecho, intentaban acercarse al agresor con cierta expectativa de que pudiese hacer en contra de la mujer a quien se encontraba amenazando. Quien, tras verse acorralado, propinó una serie de puñaladas que terminaron por arrebatarle la vida a la mujer y al bebé que se encontraba en su vientre.

Si bien es cierto, no se evidenció ningún accionar oportuno por parte de la policía, es decir, no hubo cumplimiento de su legítimo deber que es fundamentalmente salvaguardar y garantizar el derecho a la seguridad de los ciudadanos.

El que el jefe de operaciones Patricio Carrillo, indicó que “la entidad asumía la responsabilidad sobre el incumplimiento de algunos pasos denominados como comando de incidentes asegurando que no hubo una correcta ponderación de riesgos.

Adicionalmente, la Asamblea Nacional, informó a través de la ministra del Interior en ese año, María Paula Romo que, “se llevaba a cabo una investigación disciplinaria interna sobre todo el personal que intervino en el caso debido a que se cometieron errores inexcusables y, es necesario conocer si por parte de este grupo de funcionarios hubo temor judicial”,³² entendiéndose que los miembros de la Policía no emplearon en ningún momento el uso progresivo de la fuerza para resguardar la integridad de la víctima dejando a la Diana Carolina como una víctima más de femicidio en el país.

En este caso la ciudadanía puede alegar desconocimiento de la norma, incompetencia, falta de cumplimiento de los protocolos establecidos ergo, es necesario

³¹ José Cerezo “Teoría jurídica del delito”, en *Derecho Penal Parte General II* (Madrid, 2005).

³² Asamblea Nacional, “Investigación disciplinaria al interior de la Policía Nacional por caso Diana Carolina”, *Asamblea Nacional*, 31 de enero de 2019, <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/59812-investigacion-disciplinaria-al-interior-de-la-policia>.

realizar un análisis amplio que contenga también las causas por las que el personal de policía se vio impedido de responder frente a la situación, verificar si los policías contaban con la capacitación y entrenamiento necesario para responder ya que si bien el uso de la fuerza es un medio necesario para que las relaciones sociales se desarrollen en armonía, también la no aplicabilidad o aplicación de este medio puede alterar fuertemente el orden público y puede devenirse en una responsabilidad del gobierno y de las autoridades que son los responsables de velar porque cada uno de los funcionarios de seguridad cuente con todos los conocimientos y preparación para intervenir frente a este tipo de emergencias.

Incluso la responsabilidad del Estado va más allá, ya que es necesario llevar a cabo una correcta valoración psicológica de los agentes de policía que han tenido que recurrir al uso de la fuerza fundamentalmente cuando como resultado se ha originado la muerte de una tercera persona.

Este es uno de los hechos que ha sido apoyado por los legisladores, como sustentación de la necesidad de regular la conducta de los servidores policiales debido al cumplimiento del deber legal. Regulación que debe aplicarse también para guías penitenciarios a través de reformas que constan en el Registro Oficial con fecha 24 de diciembre de 2022, donde el texto reza de la siguiente manera:

Art. 30.1.- Existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, al amparo de su misión constitucional, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:

1. Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo;
2. Que, para el cumplimiento de su misión constitucional, dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo proporcional y racional de la fuerza; y
3. Que exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya propia para proteger un bien jurídico. Por acto de servicio se entienden las actuaciones previas simultáneas y posteriores ejecutadas por la o el servidor en cumplimiento de su misión constitucional y el deber legal encomendado, inclusive el desplazamiento del servidor o servidora desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa. También se considera acto de servicio, cuando la actuación del servidor o servidora se realiza fuera del horario de trabajo, en cumplimiento de su misión constitucional, observando el riesgo latente, eficacia de la acción y urgencia de protección del bien jurídico protegido.

Lo que la norma refiere es que, dentro de los efectos del cumplimiento de la misión constitucional por parte de los servidores policiales y, al entender el uso progresivo como gradual, se entiende que se pueden generar daños, lesiones e inclusive la muerte sin que este sea el deseo de quien lo ejecuta sino el resultado de un suceso continuo de acciones propio para el cumplimiento de su deber legal.

Por eso para los servidores policiales, el conocimiento y aplicación de estas causas de justificación es esencial, ya que su rol frecuentemente los coloca en situaciones donde el uso de la fuerza es necesario. Por ello la necesidad de que los policías conozcan y comprendan las normativas; reciban formación continua sobre las leyes y principios que rigen el uso de la fuerza, quizá esto permita crear juicios rápidos y precisos sobre la necesidad y proporcionalidad del uso de la fuerza, además de mantener registros detallados de los incidentes donde se ha usado la fuerza para facilitar la rendición de cuentas e investigaciones previas.

4. Principios que rigen el uso de la fuerza en la normativa ecuatoriana

El Estado tiene la responsabilidad de crear lineamientos y bases además del deber legal de capacitar y velar porque todo el personal tanto policial, militar y penitenciario; cuente con la dotación necesaria en equipamientos de resguardo que les permita salvaguardar la integridad de los ciudadanos.

La normativa ecuatoriana recoge los principios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que se encuentran publicados en el informe del año 2015 y, con apoyo de todo el aparato estatal es que se prevé una correcta articulación de las leyes para afianzar que las acciones que ejecutan los servidores policiales, tales como el uso de la fuerza por parte de ellos se encuentren dentro del marco de lo jurídicamente permitido.

El artículo 4 del reglamento a la Ley sobre el Uso Legítimo de la fuerza, señala que la aplicación de esta norma, se regirá por los principios previstos en máxima norma y todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, resaltando como principios generales la Coordinación, el cual refiere sobre el trabajo conjunto que deben realizar todas las instituciones a fin de garantizar el ejercicio de todos los derechos previstos en la Constitución; autorizando el trabajo articulado dentro del marco de sus competencias y funciones legales.

En Ecuador, el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad y otros agentes del Estado está regulado por una serie de principios y normativas que buscan garantizar el respeto a los derechos humanos y la proporcionalidad en la actuación de los agentes.

El principio de legalidad establece que cualquier uso de la fuerza debe estar basado en la ley. Los agentes del Estado solo pueden utilizar la fuerza en situaciones específicas autorizadas por la normativa vigente y dentro del marco legal establecido. La ley se encargará de determinar las circunstancias, condiciones y límites en los que se puede recurrir a la fuerza.

La Dignidad humana es otro de los principios que se prevé dentro de esta ley, el cual deja por sentado el valor que tiene cada una de las personas sin dar paso a ningún tipo de discriminación, ya sea por status o condición social. Sobre el debido proceso, este principio busca garantizar que las actuaciones de todos los funcionarios del Estado respeten las garantías y derechos ya sea dentro del ámbito administrativo, disciplinario o jurisdiccional.

Interespecie y bienestar animal, se configura como un principio que garantiza la protección de los animales en cada una de sus etapas y fases evolutivas, no obstante, se hace una aclaración sobre los animales que no están seleccionados, adiestrados o cuenten con equipos de protección que les permita salvaguardar su vida e integridad física bajo la condición de no humanos.

El principio pro ser humano es aquel que afianza que las decisiones de las y los servidores públicos para que atiendan y apliquen la norma y que su interpretación sea la más favorable a la persona cuando se trate del reconocimiento de derechos protegidos. Esta norma no es una excepción a la búsqueda y protección de la vida e integridad tanto física como sexual de las personas. El respeto de los derechos humanos se hace en estricto apego y respeto de los derechos que establece la Constitución de la República, tal como se mencionó anteriormente.

El principio de proporcionalidad implica que la intensidad, duración y magnitud del uso de la fuerza deben ser proporcionales a la amenaza o resistencia que se enfrenta. El nivel de fuerza utilizado debe ser el mínimo necesario para neutralizar la amenaza. El uso excesivo o desmedido de la fuerza es inadmisibles y puede acarrear responsabilidades legales para los agentes.

Asimismo, el principio de transparencia, que garantiza que todos los actos realizados por las entidades que regula esta norma sean de carácter público, y tutelar para

que acceso a la información sea veras. Dicho esto, para efectivizar el cumplimiento de cada uno de estos principios, es importante que puedan establecerse con antelación una a una las reglas y procedimientos que se aplicarán considerando que diariamente los funcionarios policiales se enfrentan a problemáticas distintas donde se contraponen los derechos tanto de los ciudadanos como de los servidores policiales y precisamente sobre el segundo grupo es que debe buscarse la forma de reforzar y mejorar el sistema.

Proteger la vida y la integridad física es otro de los principios que establece que el principal objetivo del uso de la fuerza debe ser la protección de la vida y la integridad física de todas las personas involucradas, incluyendo tanto a los agentes del Estado como a los ciudadanos. La fuerza letal solo debe ser utilizada como último recurso cuando exista una amenaza inminente de muerte o lesiones graves.

El principio de no discriminación dispone que el uso de la fuerza debe aplicarse sin discriminación alguna por motivos de raza, género, religión, opinión política, origen nacional o cualquier otra condición. Todos los individuos deben ser tratados de manera equitativa y justa.

Finalmente, Fondevilla, es uno de los autores que considera que marcando como legal asegura que el policía únicamente se encuentra autorizado para hacer uso de la fuerza, fundamentado en el quehacer de sus deberes determinados en la respectiva norma; esto es, el mantenimiento del orden público, el bienestar de los ciudadanos y el de sus propiedades, así como evitar el cometimiento de infracciones.³³

No cabe duda que el actuar por parte de ellos fortalece el manejo de orden público y garantiza seguridad ciudadana, ergo, durante los últimos años se ha podido verificar que no resulta suficiente la capacitación de personal de seguridad para garantizar estos aspectos, sino que se requiere personal capacitado en base a las exigencias e índices de inseguridad que presenta el país.

5. La problemática ecuatoriana

Dentro de los problemas que como país se enfrenta, no está solo la falta de normativa o la ola de inseguridad que engloba a Ecuador sobre todo durante los últimos años, sino que se evidencia la falta de acciones encaminadas a la protección dejando en evidencia un notable irrespeto a la autoridad.

³³ Gustavo Fondevilla, “Detención y uso de la fuerza”, documento de trabajo, junio 2007, 15.

Ecuador ha experimentado varias protestas y movilizaciones sociales, especialmente en respuesta a medidas económicas y políticas. En muchas de estas manifestaciones, ha habido denuncias y disconformidades por parte del personal de la policía nacional planteando la necesidad de un llamado creciente para revisar y reformar las leyes y regulaciones que rigen el uso de la fuerza. Esto incluye la necesidad de establecer normativas más claras y estrictas sobre el uso de armas letales y no letales, así como mejores protocolos para la actuación en situaciones de protesta y disturbios sin que la responsabilidad puede recaer directamente en el personal encargado de intervenir en casos que pongan en riesgo la seguridad ciudadana.

El profesional del derecho, Saltos durante el desarrollo de su proyecto de investigación ha mencionado enfáticamente que parte del cuerpo de servidores policiales tras realizar sus funciones y hacer uso progresivo de la fuerza, no cuentan con ningún tipo de sustento legal que condicionen dichos procedimientos y poder ejercer su defensa de manera adecuada ante la justicia ordinaria.³⁴

El inconveniente que ha existido en los casos a los que se hace referencia dentro del presente capítulo es que en base a lo que determina Amnistía Internacional, el uso progresivo de la fuerza se determinará en cinco niveles y es precisamente el último de ellos el que ha complicado la situación jurídica de los policías que no han podido demostrar que el uso de la fuerza de la fuerza ha sido progresivo.

Los cinco niveles que deberán ser determinantes para el uso de la fuerza, refiere a que se debe comenzar con las tácticas menos invasivas y progresando hacia opciones más severas si la situación lo requiere. Este enfoque tiene como objetivo proteger tanto a los oficiales como a los ciudadanos, minimizando el uso excesivo de la fuerza.

A continuación, se describen los cinco niveles del uso progresivo de la fuerza:

Primeramente está la presencia del oficial, conocido como el primer medio y menos intrusivo nivel de fuerza. Se considera que la mera presencia de una figura de autoridad puede disuadir el comportamiento delictivo o agresivo sin necesidad de que exista utilización de ninguna acción física; la uniformidad y la actitud profesional son suficientes para controlar la situación.

Seguidamente, se encuentran los comandos verbales; que se implementarán en caso que la presencia del oficial no sea suficiente. Este nivel implica el uso de comandos verbales. Los oficiales emiten órdenes claras y directas, como "alto" o "suéltelo", con la

³⁴ C. Saltos, *Implementación de la defensa punitiva en procedimiento policiales en el Ecuador* (Babahoyo, 2019).

esperanza de que el cumplimiento voluntario del individuo resuelva la situación sin necesidad de emplear fuerza física.

El tercer nivel es el control de sujeción que se da cuando los comandos verbales no logran el cumplimiento, los oficiales pueden utilizar técnicas de control de sujeción. Estas técnicas implican métodos físicos no letales para restringir los movimientos del individuo. Incluyen el uso de esposas, llaves de inmovilización o agarres corporales destinados a controlar a una persona sin causar daño significativo.

Dentro del cuarto nivel se encuentran las técnicas de impacto no letales. Si los niveles anteriores fallan, los oficiales pueden emplear técnicas de impacto no letales, como el uso de bastones, gas pimienta, armas de electrochoque (táser) u otros dispositivos diseñados para incapacitar temporalmente a un individuo sin causar lesiones graves. El objetivo es someter al individuo para evitar mayores riesgos de violencia.

Finalmente, la fuerza letal siendo este el último nivel sobre el que me refería anteriormente. Se empleará solo cuando un oficial enfrenta una amenaza inminente de muerte o lesiones graves para sí mismo o para otros. El uso de armas de fuego u otras acciones letales es un recurso de último recurso y está sujeto a estrictas normas y procedimientos para garantizar su justificación y legalidad.

Se conoce bajo las siglas UFL³⁵, y con total apego al tema controvertido ; el siguiente criterio:

El análisis de las técnicas del uso de la fuerza letal, entonces, no puede desvincularse del dispositivo con el cuál éstas se articulan. Siempre se tratará de pensar estas prácticas en tensión con la red de relaciones que se establece entre los distintos elementos del “dispositivo de la seguridad”: discursos, instituciones, construcciones arquitectónicas, reglamentos, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones morales, filantrópicas, etcétera.³⁶

Una de las razones por las cuales se han escogido estos países para establecer líneas de comparación se debe a que las clases de resistencia establecidas en Ecuador, Perú y Colombia son similares. En nuestro país los niveles previamente mencionados se

³⁵ Sus siglas significan, uso de la fuerza letal.

³⁶ Victoria Ranguni, Celina Recepter, Alina Ríos y Natalia Ortiz Maldonado, “La policía y el uso de la fuerza letal como técnica del dispositivo de seguridad contemporáneo”, en: *Violencia y sistema penal*, (editorial: editores del puerto, Buenos Aires, 2008), Compiladores: Roberto Bergalli, Iñaki Rivera Beiras, Gabriel Bombini.

encuentran desarrollados en el reglamento de uso legal proporcional de la fuerza para la policía.

Las actividades que realizan los servidores policiales son cuestionadas a diario, incluso existen declaraciones que consideran que las leyes están en su contra. El Ex General de policía Correa, mencionó en una entrevista para el diario *El Telégrafo* que todas las leyes que se han promulgado no han sido en beneficio de las instituciones de seguridad ni siquiera a favor de los ciudadanos y que se requiere respaldo por parte del Estado para poder trabajar y actuar³⁷, sin temor a reprimendas ni futuras sanciones. Esto demuestra que desde la óptica social e institucional existe malestar por la situación de los agentes policiales quienes, al no contar con respaldo político, ven su labor resquebrada.

Esta discusión se debe a la confrontación entre la necesidad del uso de la fuerza ante actos violentos y la crudeza que muestran los delincuentes en contra de los ciudadanos y por otro lado los derechos humanos, ya que su aplicación puede limitar el accionar de la policía nacional para salvaguardar la seguridad de los ecuatorianos.

El Comité Internacional de la Cruz Roja (2008) indica que “el uso de la fuerza o para hacer cumplir la ley es, es una medida extrema y que la razón de ser del derecho a la vida, debe considerarse una premisa fundamental en esta concepción ante la aplicación de cualquier nivel de fuerza.

Sintetizando lo previamente expuesto, se concluye que sin duda el uso progresivo de la fuerza, como figura jurídica es una preocupación que ha determinado la existencia de normas vigentes en los cuales pueden ampararse, no obstante de aquello, han sido insuficientes para cumplir un accionar eficaz.

³⁷ A. Correa, “Entrevista: El respeto de la sociedad hacia la policía es vital”, *El Telégrafo*, 4 de febrero de 2019.

Capítulo tercero

Análisis y estudio de casos

1. Uso de la fuerza en la Policía Nacional del Ecuador: crónicas del caso Olmedo caso David Velastegui, y otros

El caso Velastegui refiere a un servidor de la Policía Nacional del Ecuador que fue sentenciado por una supuesta extralimitación del uso de la fuerza en el denominado caso 'Mascarilla', donde por pesar falleció una persona. El denominado caso Mascarilla ha sido de los más emblemáticos dentro del país. En este caso es importante tener presente que se originó por la disputa entre un grupo de ciudadanos y funcionarios de la Policía Nacional.

Un grupo de individuos que tras oponerse a la retención de un vehículo que resultó de un accidente de tránsito despertó la reacción de miembros de seguridad, donde David V., ejerce fuerza en contra de uno de los ciudadanos que se encontraban en el lugar causando su muerte, alegando hasta el final que el uso de la fuerza fue usado efectivamente como último recurso ya que los ciudadanos intentaron incluso arrebatarse el arma a los uniformados representando un peligro no solo para la contraparte sino para todos quienes se encontraban cerca al lugar.

El resultado más grave del enfrentamiento fue la muerte del joven Andrés Padilla, quien recibió un disparo de un agente policial. Su muerte provocó una ola de indignación y protestas, tanto locales como nacionales, y puso en el foco de atención el tema del uso de la fuerza por parte de la policía en Ecuador.

Dentro de este caso es importante destacar que para ser justificado el uso de la fuerza se debe verificar que se cumpla en aras de garantizar los principios incluso de índole internacional que acompañan esta figura jurídica, dentro del cual sí se verificó el principio de necesidad dado que se encontraban frente a una situación de riesgo y peligro inminente. No solo se encontraba en riesgo la vida de los policías que estaban en el lugar sino de todas las personas que bordeaban el lugar y por ello en principio fue que se siguió los protocolos establecidos para garantizar un adecuado y legal uso progresivo de la fuerza.

Otro de los casos que es importante mencionar es el caso del agente policial Santiago Olmedo, hecho que dejó en evidencia el rol que tiene el Estado de realizar el control de legalidad que emanan del poder público precisamente en atención a este tipo de principios que emanan de distintos instrumentos internacionales a los que el Ecuador se encuentra ratificado.

Según informa el Diario El Universo³⁸, en el caso de Santiago Olmedo pese a que de forma unánime el Tribunal de la Corte Nacional de Justicia, integrado por los jueces Mercedes Caicedo, Daniella Camacho y Walter Macías, decidió rechazar los tres cargos que se plantearon previamente antes de ser sentenciado por el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, mediante un voto de mayoría y un voto concurrente por parte de otro de los jueces de Corte Nacional; se resolvió casar de oficio la sentencia de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo y declarar inocente al uniformado alegando una indebida aplicación del artículo 293 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), cuando por los hechos que dan por probados y que analizan lo que debieron aplicar es el artículo 5, numeral 3, del COIP.

El mismo diario señaló que el policía Santiago Olmedo fue condenado mediante sentencia 06282-2021-01091³⁹ en el año 2022, sentencia en la que se le impuso la pena de tres años cuatro meses de prisión por abatir a dos delincuentes en medio de un robo armado en la ciudad de Riobamba encontrándolo culpable por el delito tipificado en el artículo 293 del Código Orgánico Integral Penal, enfatizando la importancia de una correcta fiscalización por parte del estado hacia la actuación de la Policía Nacional.⁴⁰

Este hecho se trató de un acto de servicio que dejó como resultado la muerte de dos presuntos delincuentes. “Mi cliente actuó conforme derecho y arriesgando su vida por defender la vida de un menor, cumpliendo además su labor de defender a la ciudadanía”, fueron las palabras que expuso el abogado de Santiago Olmedo tras recibir su condena y fue esta la teoría del caso que se mantuvo hasta el final.

El hecho ocurrió el día 11 de julio de 2021 cuando el funcionario antes mencionado tras observar a tres sospechosos que estaban asaltando con arma blanca a un adolescente que se encontraba transitando las calles de la ciudad de Riobamba. Olmedo disparó a los tres agresores. Dos de ellos fallecieron, uno resultó herido; posterior a ello,

³⁸ Ecuador Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba, “Sentencia”, en *Juicio n.º 06282-2021-01091*, 25 de febrero de 2022.

³⁹ Ecuador Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba, “Sentencia”, en *Juicio n.º 06282-2021-01091*, 25 de febrero de 2022.

⁴⁰ El Comercio, “Policías, entre el uso y el abuso de la fuerza”, *El Comercio*, 2019.

el funcionario policial llamó a una ambulancia y no huyó del lugar. Con esto, en enero de 2022 el Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba lo sentenció por el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio imponiendo la sanción de tres años y cuatro meses de prisión. Posteriormente se presentó recurso de apelación ante la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, instancia en la que no solo se aceptó el mismo, sino que además se aplicó pena de 13 años según el artículo 293 del Código Orgánico Integral Penal, desplegando como principal característica la inobservancia del uso progresivo o racional de la fuerza ya que el arma de fuego deberá ser siempre una medida proporcional y excepcionalmente necesaria.

El análisis de este caso en la presente investigación pretende comprender la importancia e incidencia de la acción típica del funcionario policial al momento de que los jueces resuelvan en primera instancia ya que allí se realizó la aplicación de dos atenuantes. Para Fiallo 2022 la sentencia que recibió el uniformado causó mucha inconformidad en la sociedad civil quien fue condenado por evitar un atraco a un menor y dar de baja a un criminal flagrante, quien, en lugar de ser condecorado y reconocido, fue castigado a pesar de haber arriesgado su vida para defender la de un menor que evidentemente se encontraba en riesgo.⁴¹

La misma autora asegura que la severidad de las penas contra el orden corresponde a una política de carácter imperante que estuvo presente al momento de redactar el Código Orgánico Integral Penal que se encargó de quitar la potestad al funcionario policial de defender a la ciudadanía, sin desarrollar normativa que deje claro y por sentado la situación y condición de los servidores policiales. Las reacciones no fueron alarmantes únicamente para la sociedad civil ya que autoridades del tiempo como la Ex Ministra Alexandra Vela, y el presidente de la República hicieron público su inconformidad frente a la resolución judicial, catalogando de “insólita” la condena que le fue impuesta, indicando además el apoyo que se brindará al servidor policial hasta que recupere su libertad debido a que ellos utilizan sus armas para salvar la vida de un ciudadano y en pleno cumplimiento de sus funciones.

El debate que se desprende de este caso se da entre grupos que manifiestan apoyar el debido proceso y entre quienes reclaman la aplicación de “mano dura” para precautelar y garantizar el orden público asegurando que sienten desprotección por parte del Estado ya que los niveles de inseguridad aumentan y cada vez los policías son más limitados en

⁴¹ Mamela Fiallo, “La gaceta de la Iberosfera”, 2022.

el ejercicio de sus funciones. Espín también informó para el mismo medio de comunicación que por lo menos la cifra de policías procesados es de 940 mientras que Fiscalía no demuestra poseer elementos claros para establecer estos casos como homicidios o extralimitación de servicio.

Al hacer referencia sobre la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza se encuentra un sinnúmero de enunciados, sin embargo ninguno de ellos vela por la defensa del accionar policial en el cumplimiento legítimo de sus funciones de preservar el orden y la seguridad pública, lo cual ha causado temor por parte de los servidores policiales de utilizar sus equipos y proceder contra un delincuente; muestra de ello es el caso sobre el que se hace referencia del servidor Olmedo quien fue condenado con una pena severa.

Para Góngora (2022), dentro de los retos que tiene la policía nacional, necesariamente es el rediseño de estrategias en su actuar un cambio en la cara institucional y en el esquema constitucional que actualice con base a las necesidades actuales y cuadros de inseguridad que presenta el país, ciertamente debe realizarse con total apego al respeto y protección de los bienes jurídicos fundamentales de los ciudadanos.

Para Escobar y Guambo un servidor policial actúa por lo general, bajo su criterio personal, con relación al uso de la fuerza, sobre todo velando por los principios de legalidad proporcionalidad y necesidad, pero el juicio de cualquier persona, por más preparada que esté para su trabajo, puede verse afectado por el riesgo que corre su vida o de las personas que debe proteger, es decir, que los policías saben lo que deben hacer, pero no todos conocen cómo hacerlo”.⁴² Intentando conforme mencionan los autores, actuar de la forma correcta a fin de precautelar no solo los derechos de terceras personas sino de cumplir con su deber legal; que, además, es importante mencionar, también considerado como una causa de exclusión de antijuridicidad.

Analizado desde la perspectiva latinoamericana, Ecuador posee un reglamento de uso progresivo de orden decadente, el cual es susceptible a diferentes interpretaciones manifiesta, así lo sostiene Maldonado, quien además asegura que se vulneran así los derechos de los servidores policiales. En contexto latinoamericano Ecuador posee un decadente reglamento de uso progresivo de la fuerza que muchas veces es susceptible a diferentes interpretaciones y ha vulnerado los derechos de los servidores policiales, la configuración de una ley debidamente fundamentada puede brindar seguridad a la Policía

⁴² Eugenio Javier Escobar y Miguel Guambo. “Vaguedad del ordenamiento jurídico ecuatoriano referente al uso progresivo de la fuerza”, (2020), doi: dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8298051.

Nacional y a todos los funcionarios a quienes se encuentran encargados del cumplimiento de la ley en el país, bajo una normativa clara, capacitación constante y formación continua estratégica, que les permita actuar ante diferentes hechos delictivos de manera responsable y con garantías a la seguridad ciudadana.⁴³

Según el reportaje realizado por diario El Comercio, “las autoridades han hecho notar que los policías comunes tienen miedo de utilizar sus armas” por la represión que existe hacia ellos generando inseguridad por los múltiples procesos judiciales no garantistas.⁴⁴ Para sustentar esto, se ha tomado como referencia precisamente el caso al que nos hemos referido previamente debido a los diferentes criterios que el mismo despertó, por un lado, quienes aseguraban que el accionar por parte del policía fue exagerado y por otro de quienes no estaban conformes con la pena que mediante sentencia se impuso.

Acotando a esto, citaremos al doctrinario Gómez quien al referirse sobre las causas de justificación, señala que es legítima la defensa de quien dispara en aras de proteger su vida o la de un tercero contra un agresor que intenta sacar un arma de fuego de la cintura ya que después de esperar a que tal actividad se concrete, su defensoría sería tardía ya que la acción de defensa para apartar de sí o de otro una agresión es una reacción de características psicológicas, naturalística y jurídica de la agresión que se está enfrentando. Por lo que el autor asegura que finalísimamente el acto de defensa está encaminado tanto objetiva como subjetivamente a contener la agresión.⁴⁵

Al hacer referencia sobre cómo puede ser la defensa y contra quien debe dirigirse, el mismo autor señala enfáticamente que frente a una agresión violenta no es posible la defensa de forma racia tomando en cuenta que racionalmente la defensa debe ser más fuerte que la agresión si lo que se pretende es hacer posible la defensa, pues ni el derecho ni la sociedad pueden exigirle al funcionario policial que se mida de igual de igual con el delincuente.

El caso Olmedo es significativo para analizar el tema en cuestión debido a la apertura que se dio al debate y la discusión sobre el uso de la fuerza siendo el marco legal uno de los ejes principales que despertó polémica. Ismael Quintana ha precisado que la

⁴³ Mateo Maldonado, “El uso progresivo de la fuerza de los servidores policiales frente a los derechos humanos”, *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, (2022): 98-107.

⁴⁴ El Comercio, “Sentencia a policía abre debate sobre uso progresivo de la fuerza”, *El Comercio*, 19 de enero de 2022, <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/sentencia-policia-debate-fuerza-justicia.html>.

⁴⁵ Jesús Orlando Gómez, *Teoría del delito* (Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley, 2003).

función de la Policía es servir y proteger a la ciudadanía conforme lo establece la Carta Fundamental Ecuatoriana, la cual jerárquicamente se encuentra por encima de cualquier normativa o reglamento mientras que ningún instrumento normativo desarrolla a profundidad sobre el uso progresivo de la fuerza.⁴⁶

Por lo que resulta común dentro de sentencias sobre estos casos encontrar su motivación y base legal en instrumentos internacionales y casos resueltos en diferentes países que, si bien motivan sus fallos en la garantía de Derechos Humanos, pero no establece los casos ni bajo qué condiciones puede incrementarse el uso de la fuerza.

Pues varios de estos casos indican la existencia de informes, en los que los agentes de policía han utilizado la fuerza de forma excesiva o ilegal, lo que ha dado paso a condenas y críticas por parte de organizaciones de derechos humanos y la sociedad civil y si bien, estos casos han sido investigados y juzgados también han sido un mal referente para casos donde el actor es un funcionario policial ergo las condiciones no se asemejan.

Ambos casos destacan en el contexto de los derechos humanos y el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad en Ecuador. Los debates suscitados se han dado sobre la necesidad de revisar y actualizar los protocolos policiales para el control de multitudes y el uso de armas de fuego. La capacitación y formación de los agentes de policía en derechos humanos y gestión de conflictos.

Para finalizar el análisis sobre los casos descritos, es importante indicar que hasta la fecha de la culminación del presente trabajo de investigación no existe un proceso interno sancionatorio o investigativo dentro de la Policía Nacional; en contra de ninguno de los funcionarios policiales que fueron inmersos en estos casos “Caso Olmedo, Mascarilla y caso Diana Carolina”. De hecho, sobre la última resolución que fue la que resolvió el recurso de casación planteado por Santiago Olmedo, uno de los jueces indicó que debe comprenderse que no se trata de restar importancia a la vida de cualquier ser humano, y en especial de los hoy fallecidos Henry Brayan C. S. y Diego Fabián M. S., pero, aclara, la Constitución ampara las actuaciones policiales y debe cumplir con el deber legal de precautelar la seguridad ciudadana y el orden público .

⁴⁶ Mario Alexis González, “Uso de la fuerza policial: entre los excesos y los derechos humanos”, *Primicias*, 21 de enero de 2022, <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/uso-fuerza-policia-excesos-derechos-humanos/>.

2. ¿Las condenas en Ecuador son excesivas?

Las acciones para el personal de seguridad en Ecuador tienen su inicio en las instituciones donde debe ser la misma entidad la encargada de llevar a cabo una investigación interna para determinar si se violaron las políticas y procedimientos internos.

Sobre la severidad con la que se imponen sanciones, es importante señalar que, la percepción de si las condenas en Ecuador son excesivas o no puede variar según las opiniones y los estándares individuales además de las experiencias de cada una de las personas. La duración de las condenas está determinada por la legislación y las políticas penales vigentes en un determinado momento, siendo en este caso el Código Orgánico Integral Penal la normativa en la que se establecen las condenas y que serán cuantificadas dependiendo el tipo penal.

Al hacer referencia sobre las sanciones que se impone a los funcionarios policiales por este tipo penal es necesario mencionar que las sanciones que se establecen también son de carácter administrativo y civil. Dentro de las administrativas se puede dar la suspensión temporal, cambios de dependencia o departamento llegando incluso a la destitución del cargo. Además, de las distintas sanciones expuestas se pueden presentar también las civiles que generalmente son presentadas por los familiares de la víctima en las que se demandan compensaciones de orden económico por la alegación de daños y perjuicios sufridos dando paso incluso a demandas por daño moral.

El estudio de casos polémicos dentro del territorio ecuatoriano da la posibilidad por un lado de cuantificar la severidad con la que se aplica internamente dentro de las instituciones de seguridad si hacemos referencia a preceptos administrativos, adicionalmente permite hacer una revisión sobre las condenas que han recibido los ex funcionarios policiales en los casos que han sentenciado y finalmente dar contestación a la hipótesis de este trabajo de investigación que busca demostrar si la promulgación de la Ley Orgánica sobre el uso progresivo de la fuerza ha perjudicado la situación jurídica de los funcionarios policiales o si ha representado un abanico de beneficios si se contrapone al Código Orgánico Integral Penal.

Ahora bien, la percepción de si las penas son excesivas puede depender del balance entre la necesidad de garantizar la seguridad pública y proteger los derechos humanos. Es crucial que las sanciones sean justas, basadas en una evaluación imparcial de los hechos, y que las mismas reflejen la gravedad del abuso sin ser

desproporcionadamente punitivas. El objetivo es asegurar que los agentes de la fuerza pública actúen dentro del marco legal mientras se les brinda el apoyo necesario para cumplir con sus funciones de manera efectiva.

3. Estadísticas de funcionarios policiales procesados bajo la figura de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio

Para concluir el presente trabajo de investigación es necesario determinar el número aproximado de servidores policiales que se encuentran enfrentando procesos judiciales, datos que han sido proporcionados a través de la misma institución y de Fiscalía General del Estado. Sobre estos reportes el primer mandatario ha señalado enfáticamente lo imperante que resulta que los uniformados puedan enfrentar a la delincuencia sin temor de ser sometidos a procesos administrativos y penales. “Actúen señores integrantes de las fuerzas del orden. Este gobierno indultará a todos aquellos que hayan sido injustamente condenados por haber cumplido con su labor”, indicó Lasso en ese entonces.

Además de, a través de sus redes sociales difundir contenido en el que tildaba como indignante e incomprensible que un policía, como el cabo Santiago Olmedo, que protegía la vida de un adolescente, sea condenado, resaltando que como gobierno se dará todo el apoyo para que los policías y militares cuenten con las garantías que les permita cumplir con sus deberes.

Esto indicó de manera clara que el objetivo del Primer Mandatario es que los uniformados puedan enfrentar a la delincuencia sin temor de ser sometidos a procesos penales ni administrativos que representen las sanciones internas y por lo tanto ser removidos de sus cargos. El analista político manifestó para el diario El Comercio, que la realidad que se vive es un desbordamiento incontrolable de delincuencia desde una óptica y por otro lado el descontento e inconformidad por la inseguridad ergo, tampoco los diferentes gobiernos ni el sistema estatal ha podido responder a las necesidades que atraviesa el país.⁴⁷

Si bien el caso del policía Olmedo es un proceso que se judicializó, la realidad es que no se trata de un hecho aislado en las dificultades que se vive al interno de la Policía

⁴⁷ El Comercio, “Sentencia a policía abre debate sobre uso progresivo de la fuerza”, *El Comercio*, 19 de enero de 2022, <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/sentencia-policia-debate-fuerza-justicia.html>.

Nacional para ejercer sus funciones, ya que el mismo sentenciado indicó que existen alrededor de 900 funcionarios que tienen procesos penales similares al suyo, sin hacer mayor énfasis en casos de compañeros que fueron asesinados durante el año 2020 y 2021 durante operativos de seguridad, mencionado otro de los principales problemas que se desprenden precisamente por la carencia de garantías y seguridad para ellos.

Al respecto de las estadísticas sobre funcionarios policiales procesados pueden ser obtenidas a través de distintas fuentes. Por un lado los datos reportados por el Ministerio del Interior, cuya responsabilidad es la de la administración de la policía y puede proporcionar datos sobre investigaciones y sanciones administrativas.

Fiscalía General del Estado es la encargada de iniciar y llevar registros de los casos procesados penalmente. Por otra parte, la Defensoría del Pueblo asume la responsabilidad de monitorear y reportar violaciones de derechos humanos, incluyendo las que tengan de por medio abusos policiales.

Finalmente, también se cuenta como fuente de registro a las diferentes Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), Organizaciones como Human Rights Watch y Amnistía Internacional pueden tener informes sobre casos de abuso policial al plantear posibles defensas en aras de custodiar los derechos humanos.

La desventaja sobre la situación de los servidores policiales es que en situaciones de protesta y disturbios, los policías están bajo alta presión y deben tomar decisiones rápidas. Esto puede ser un factor atenuante en la evaluación de la proporcionalidad de las penas y menoscabar su situación jurídica.

Sin embargo, afirmar que las condenas en nuestro país son excesivas o no, dependerá desde la perspectiva con la que se evalúa cada una de las situaciones. Por una parte desde la perspectiva de derechos humanos, las condenas pueden considerarse adecuadas y necesarias para prevenir futuros abusos y garantizar la rendición de cuentas. Por otra parte desde la perspectiva de las fuerzas policiales, las condenas son vistas como excesivas y perjudiciales para la moral y el desempeño de los oficiales en situaciones de alta presión.

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

Una vez culminado el presente trabajo de investigación, es evidente la necesidad que el país tiene sobre la reforma de normativa tanto interna como externa de las instituciones de seguridad. Previo al ingreso de las personas a la Policía Nacional se debe reforzar y modificar los programas de capacitación enfatizados en los estándares internacionales de tal forma que se pueda cumplir con el deber del Estado de garantía, protección de los derechos y avance en materia de educación, trabajo y salud.

Sobre la legitimidad y legalidad del uso de la fuerza cuenta con el respaldo que brindan los instrumentos internacionales a los que nos encontramos ratificados como país ergo, el control que se realice sobre los principios de necesidad y proporcionalidad es una tarea que compete no solo a los administradores de justicia sino a los legisladores que son quienes al presentar proyectos de ley deben realizar no solo un control de constitucionalidad sino de análisis sobre el escenario y niveles de inseguridad a los que se enfrenta el personal de policía.

El Estado ocupa titularmente el monopolio de control de violencia e inseguridad por lo que tiene la obligación de ante cualquier alteración del orden público ergo esta obligación también debe ampliarse al personal de seguridad ya que los últimos hechos no han demostrado que los servidores policiales cuenten con la solidez y convicción de intervenir.

Es posible llegar a la afirmación de que la promulgación de la Ley Orgánica que Regula el Uso Progresivo de la Fuerza empeora la situación jurídica del servidor policial además que la Policía Nacional no cuenta con normativa clara que le permita hacer uso adecuado de la fuerza, sino que sobre el material legal con el que cuentan; no ha existido capacitación para enfrentar procedimientos de fuerte presión como el denominado caso "Diana Carolina". Lamentablemente y como clara muestra de la forma en la situación jurídica de los servidores policiales se ve afectada es por la manera en la que el sistema judicial ha interpretado estos hechos persiguiendo estos actos como homicidios o extralimitación del uso de la fuerza sin consideración ni interpretación de lo ejecutado como casusas de justificación previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

Es importante que para el momento de construir normativa interna que se aplique dentro de las instituciones, se considere no solo la preparación teórica sino práctica del personal para que el uso de la fuerza no quede a discreción del policía sino que bajo ciertos principios de legalidad se indique el hecho y el tipo de agresión frente al que deben intervenir, es decir la descripción taxativa de la conducta típica, antijurídica y culpable que está prohibida en el Código Orgánico Integral Penal y por lo tanto, no seas consideradas como acciones desproporcionadas.

Por otra parte, tampoco los instrumentos internacionales vigentes establecen límites entre extralimitación y el uso adecuado de la fuerza, sin establecer el tipo de respuesta en cuanto a disparos que son necesarios para neutralizar las agresiones. Si bien en normas nacionales e internacionales se hace referencia sobre las capacitaciones que deben revisar los servidores policiales, las mismas no son integrales ya que por versiones de personal de la misma institución se constata que no se realiza el polígono necesario para interiorizar la teoría y la práctica.

Finalmente, pero no menos importante, el personal de seguridad no recibe la preparación psicológica ni cuenta con apoyo ni acompañamiento en temas de salud mental para asimilar eventos donde su vida o la de terceros se encuentra en riesgo.

Recomendaciones

En base a la investigación realizada, es necesario llevar a cabo un análisis y reestructuración de los reglamentos internos y externos donde se aborde sobre el uso de la fuerza lo cual brindaría mayor seguridad al personal de policía para el cumplimiento de sus labores sin temor a las represalias administrativas y procesos penales que impliquen vulneración a sus derechos.

Tal como se había indicado en líneas precedentes, se debe incorporar el acompañamiento psicológico como parte de la capacitación al personal policial; el cual permita conocer las condiciones y preparación del funcionario para el uso de armas de fuego. Innovar y mejorar el tipo de capacitación físico, técnico y psicosocial de los agentes encargados de hacer cumplir la ley sobre el uso de la fuerza.

Determinar mediante un análisis cuantitativo por parte de la Policía Nacional los procedimientos en los que se usó fuerza letal y a través del mismo identificar aciertos y errores en estas rutinas que por su naturaleza convergen otro tipo de consecuencias.

Es necesaria la implementación nuevamente de salas penales especializadas en materia policial y militar como garantía de seguridad jurídica conforme lo prescribe la Constitución de la República del Ecuador, esto una vez que se han cuatificado los casos específicos en esta área y demostrar el volumen significativo de casos que requieren un conocimiento técnico y especializado que los juzgados ordinarios no pueden ofrecer con la misma eficacia pese a que en estos casos no solo se debe considerar la cantidad, sino también la complejidad de los casos y el impacto de los mismos. Los juzgados especializados son necesarios cuando los casos requieren un conocimiento profundo y específico que no es común en la práctica generalista del derecho. La especialización puede mejorar la calidad de las sentencias y la eficiencia del proceso judicial.

Es fundamental evitar legislar impulsivamente en respuesta a eventos coyunturales. Las reformas deben ser producto de un análisis profundo y estructurado que contemple las consecuencias a largo plazo y se base en principios sólidos de justicia y derecho.

Bibliografía

- Amnistía Internacional. Uso de la fuerza: *Directrices para la aplicación de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. Países Bajos: Amnistía Internacional, 2016. https://www.amnesty.nl/content/uploads/2015/09/uso_de_la_fuerza_vc.pdf?x45368.
- Carpio, Nelson Eduardo. 2020. “El uso de la fuerza pública frente al derecho de resistencia”. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas* 11-2.
- CIDH. “Corte Interamericana de Derechos Humanos”. “Sentencia de 6 de abril de 2016”. www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf; Corte IDH,.
- Correa, A. “Entrevista: El respeto de la sociedad hacia la policía es vital”. *El Telégrafo*, 4 de febrero de 2019.
- Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014.
- El Universo. “Policía es sentenciado a tres años de prisión por abatir a delincuentes durante robo en Riobamba”. *El Universo*. 19 de enero de 2022. <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/policia-es-sentenciado-a-tres-anos-de-prision-por-abatir-a-delincuentes-durante-robo-en-riobamba-nota/>.
- El Comercio. 2019. “Policías, entre el uso y el abuso de la fuerza”. *El Comercio*, 26 de enero de 2019.
- . “Sentencia a policía abre debate sobre uso progresivo de la fuerza”. *El Comercio*, 19 de enero de 2022. <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/sentencia-policia-debate-fuerza-justicia.html>.
- Erazo, Juan Carlos. “El uso de la fuerza pública frente al derecho de resistencia”. *ResearchGate*. (2020). https://www.researchgate.net/publication/349204273_El_uso_de_la_fuerza_publica_frente_al_derecho_de_resistencia.
- Escobar González, Eugenio Javier, y Miguel Ángel Guambo Llerca. “Vaguedad del ordenamiento jurídico ecuatoriano referente al uso progresivo de la fuerza”. *Revista Uniandes Epistema* 7, n.º Extra 1 (2020): 975-87. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8298051>.

- Ferrajoli, Luigi. *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid: Trotta, 2009.
- Ferrajoli, Luis. *Razones para el pacifismo*. Madrid: ProQuest EbookCentral, 2006.
- Fiallo, Mamela. *La gaceta de la Iberosfera*. 22 de enero de 2022.
- Fondevilla, Gustavo. “Detención y uso de la fuerza”, 2007.
- Fontana, Raúl José. *La legítima defensa y lesión de bienes de terceros*. Buenos Aires: Depalma, 1970.
- Foucault, Michel. *El nacimiento de la biopolítica*. Argentina: Fondo de Cultura Económica, 2010.
- Gómez, Jesús Orlando. *Teoría del Delito*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley, 2003.
- González, Mario Alexis. “Uso de la fuerza policial: entre los excesos y los derechos humanos”. *Primicias*, 21 de enero de 2022. <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/uso-fuerza-policia-excesos-derechos-humanos/>.
- Islas, Ernesto. *Teoría del delito*. Bogotá: Ediciones doctrina y ley, 2009.
- Maldonado, Mateo. “El uso progresivo de la fuerza de los servidores policiales frente a los derechos humanos”. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas* (2022): 98-107.
- Perú. *Código Penal Peruano*. Decreto Legislativo n.º 635, 29 de julio. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal29.07.2020.pdf>.
- Puig, M. *Derecho Penal Parte General*, 2016.
- Quintero, S. “Seguridad ciudadana y participación de las comunidades en América Latina”. *Revista Científica General José María Córdova* (2020): 5-24.
- Rover, Cees de. 1998. *Derechos de los derechos humanos y derecho humanitario para las fuerzas de Policía y de Seguridad*. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja.
- Salazar Icaza, Juan Carlos. *Derecho Penal*. Guayaquil: Editorial Edino, 2021.
- Salto, C. *Implementación de la defensa punitiva en procedimiento policiales en el Ecuador*. Babahoyo, 2019.